

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS DE BALEAR- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realisarlas.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 5,00 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1896-97, redactada por la Intervención general, con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1896-97, por valores del propio presupuesto, se fijan en pesetas..... 842.587.136'55

Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos, suman..... 768.133.607'99

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1897-98..... 74.453.528'56

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1896-97, importaron..... 808.206.947'45

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á..... 782.884.523'32

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1897-98 fueron por la suma de..... 25.322.424'13

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultados de ejercicios anteriores hasta el de 1895-96 inclusive fueron 54.277.838'84

Los pagos ejecutados..... 26.071.135'64

Resultando un exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados de..... 28.206.703'20

Art. 5.º Se fija en 13.455.787'87 pesetas el superávit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea la diferencia entre los ingresos y los pagos verificados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultados de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1896-97	Recaudación obtenida.....	768.133.607'99	
	Pagos ejecutados.....	782.884.523'32	
	Diferencia por exceso de los pagos.....		14.750.915'33
Ejercicios cerrados	Recaudación obtenida.....	54.277.838'84	
	Pagos ejecutados.....	26.071.135'64	
	Diferencia por exceso de la recaudación obtenida.....		28.206.703'20
	Superávit.....		13.455.787'87

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos, en concepto de

recargos sobre las contribuciones territorial é industrial por el presupuesto de 1896-97, ascendieron á.....	30.564.781'80
Los ingresos obtenidos por cuenta de los mismos conceptos importaron.....	24.833.360'40
Resultando por tanto pendientes de cobro, pesetas.....	5.731.421'31
Siendo la recaudación obtenida.....	24.833.360'49
Y lo satisfecho á las Corporaciones.....	23.401.932'81
Quedó un resto pendiente de pago á las mismas al terminar el año económico de 1896-97 de pesetas.....	1.431.427'68
Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por ejercicios cerrados ascendieron á pesetas.....	2.394.150'86
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué.....	7.561.765'11
Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de.....	5.167.614'25

El saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Junio de 1897 fué de 2.206.379'47 pesetas, en la siguiente forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Junio de 1896....	5.942.566'04
Recaudado en 1896-97.....	
Por el presupuesto corriente.....	24.833.360'49
Por resultados de ejercicios cerrados.....	2.394.150'86
	27.227.511'35
Pagos ejecutados en 1896-97.....	
Por el presupuesto corriente.....	23.401.932'81
Por resultados de ejercicios cerrados.....	7.561.765'11
	30.963.697'92
Líquido saldo á favor de las Corporaciones.....	2.206.379'47

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1896-97 fueron superiores á los pagos por la suma de..... 1.431.427'68

Los pagos por dichos recargos por resultados de ejercicios cerrados se elevaron sobre los ingresos á..... 5.167.614'25

Y resultó un exceso líquido de los pagos sobre los ingresos, déficit..... 3.736.186'57

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de 20.216.860'02 pesetas resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor por secciones es el siguiente:

Casa Real.....	104.166'69
Deuda pública.....	2.897.171'28
Cargas de justicia.....	4.098'40
Clases pasivas.....	434.120'84
	3.439.557'21
Presidencia del Consejo de Ministros.....	78.477'63
Ministerio de Estado.....	10.436'56
Idem de Gracia y Justicia.....	158.465'26
Idem de la Guerra.....	11.266.690'09
Idem de Marina.....	1.703.189'56
Idem de la Gobernación.....	733.891'66
Idem de Fomento.....	2.271.264'61
Idem de Hacienda.....	260.746'14
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	294.141'30
	16.777.302'81
	20.216.860'02

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad, que rige con sujeción al 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1896-97, por resultados de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas, que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción estableci-

da por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de lo que resulte en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Contribuciones directas.....	270.384.019'35
Idem indirectas.....	131.553.353'19
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	10.289.044'04
Propiedades y derechos del Estado.....	33.819.706'15
Recursos del Tesoro.....	120.423.663'71
	1.767.143'44
	<hr/>
	568.236.929'88

Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....

61.715.878'06

629.952.807'94

Obligaciones pendientes de pago.

Deuda pública..	Deuda del Estado.....	69.736.976'98	
	Idem del Tesoro.....	38.381.373'16	
	Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados....	224.201.923'25	
		<hr/>	332.320.273'39
Cargas de justicia.....			2.126.273'45
Presidencia del Consejo de Ministros.....			258'34
Ministerio de Estado.....			2.058.290'65
Idem de Gracia y Justicia.....			419.175'51
Idem de la Guerra.....			21.208.829'48
Idem de Marina.....			8.384.373'02
Idem de la Gobernación.....			46.274'35
Idem de Fomento.....			2.776.134'43
Idem de Hacienda.....			541.675'39
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....			18.610.571'76
			<hr/>
			388.492.129'77

Y como los derechos á favor de la Hacienda pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....

629.952.807'94

Resulta un exceso de derechos á cobrar, sobre las obligaciones

á pagar, de.....

241.460.678'17

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los siguientes créditos extraordinarios otorgados por Reales decretos de 30 de Agosto último á capítulos adicionales del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1898-99: uno de 500.000 pesetas, á la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», para remediar los daños causados por las inundaciones en las provincias de Palencia, Burgos, León y Galicia; otro, también de 500.000 pesetas, á la misma sección, para atender á los gastos que puedan ocasionar las medidas necesarias para prevenir y extinguir las enfermedades epidémicas, exóticas y las que se padezcan en nuestro país, y otro de 95.000 pesetas, á la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», para satisfacer por adelantado, durante el ejercicio de dicho presupuesto, la suma que la Diputación provincial de Madrid debe entregar en el Tesoro para el sostenimiento de las clínicas de la Facultad de Medicina.

Art. 2.º El importe en junto de 1.095.000 pesetas á que ascienden los referidos tres créditos extraordinarios se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Raimundo F. Villaverde.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas al presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1898-99 durante el último interregno parlamentario, importantes en junto 56.870.038'39 pesetas, cuyo pormenor por secciones, capítulos, artículos y servicios, expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Raimundo F. Villaverde.

RELACION de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno durante el último interregno parlamentario en uso de las facultades que le confiere el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, con aplicación al presupuesto de 1898-99.

DISPOSICIONES	CLASE DEL CRÉDITO	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS		
						Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
Real decreto de 13 de Diciembre de 1898.	Extraordinario.	2.ª — Ministerio de Estado.....	Adicional.	Único.	Para pago de obligaciones devengadas en el presupuesto de 1897-98, en esta forma: Personal del Cuerpo diplomático..... 142.160'58 Idem del Cuerpo consular..... 51.065'61 Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general..... 33.903'42 Gastos de correspondencia postal y telegráfica é impresiones oficiales y suscripciones á la Gaceta y prensa extranjera..... 680'18 Gastos diversos y eventuales y extraordinarios del Patronato..... 3.327'37	231.137'16		
Real decreto de 9 de Mayo de 1899.....	Extraordinario.	Idem íd. íd.....	Adicional.	1.º	Sueldos y gastos de representación de los Consulados en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que se expresan en la relación que acompaña al Real decreto.....	16.766'66	231.137'16	
				2.º	Material de los mismos.....	4.250		
				3.º	Gastos de instalación.....	7.000		
Real decreto de 31 de Mayo de 1899.....	Extraordinario.	Idem íd. íd.....	Adicional.	1.º	Personal del Cuerpo diplomático y consular que figuraba en el presupuesto de Filipinas.....	171.113'89	28.016'66	
				2.º	Material del mismo.....	39.145'85		
				3.º	Para formalizar ó satisfacer los gastos originados ó que se originen por dichos servicios desde 1.º de Enero á fin de Junio del presente año.....	20.000		
Real decreto de 31 de Mayo de 1899.....	Suplemento.....	Idem íd. íd.....	7.º	1.º	Gastos diversos. — Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimiento y de instalación.....	150.000	230.259'74	
Real decreto de 20 de Diciembre de 1898..	Extraordinario.	3.ª — Ministerio de Gracia y Justicia.	Adicional.	Único.	Para abonar á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el saldo que resulte á su favor entre las entregas verificadas en el Tesoro para el sostenimiento de los Juzgados restablecidos en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1896 y el importe á que han ascendido las obligaciones devengadas por personal y material de los mismos durante los años de 1896 y 1897-98.....	398.198'50	150.000	639.413'56
							398.198'50	

DISPOSICIONES	CLASE DEL CRÉDITO	SECCIONES DEL PRESUPUESTO	Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS		
						Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
Real decreto de 11 de Abril de 1899.....	Suplemento....	3. ^a — Ministerio de Gracia y justicia.	5. ^o	1. ^o	Gastos de viaje, comisiones y visitas, indemnizaciones á testigos y peritos y dietas á jurados.....	650.000	650.000	1.048.108'50
Real decreto de 9 de Febrero de 1899.....	Suplementos....	4. ^a — Ministerio de la Guerra.....	5. ^o 7. ^o 8. ^o	1. ^o 4. ^o 1. ^o 2. ^o 4. ^o	Cuerpos permanentes del Ejército..... Comisiones activas y extraordinarias del servicio.... Subsistencias militares..... Acuartelamiento, alumbrado y combustible..... Material de hospitales.....	2.800.000 200.000 3.000.000 300.000 300.000	3.000.000	24.065.000
					Transportes militares.....	400.000	400.000	
Real decreto de 11 de Abril de 1899.....	Suplementos....	Idem íd. íd.....	7. ^o 8. ^o 14 16	1. ^o 2. ^o 4. ^o 2. ^o	Cuerpos permanentes del Ejército..... Reclutamiento..... Comisiones activas y extraordinarias del servicio.... Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes..... Subsistencias militares..... Acuartelamiento, alumbrado y combustible..... Material de hospitales.....	16.560.000 55.000 400.000 7.050.000 6.250.000 414.000 1.274.518	24.065.000	42.759.678
					Transportes militares.....	1.600.000	1.600.000	
Real decreto de 9 de Mayo de 1899.....	Extraordinario.	Idem íd. íd.....	Adicional.	Unico.	Premios de enganches y reenganches.....	1.000.000	1.000.000	2.905.465
					Personal de Planas mayores y tercios de la Guardia civil.....	556.160	556.160	
Real decreto de 25 de Abril de 1899.....	Extraordinario.	5. ^a — Ministerio de Marina.....	Adicional.	Unico.	Para haberes de Generales en situación de cuartel y de reserva, regresados de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.....	600.000	600.000	2.905.465
					Para pago de los devengos en los tres últimos meses del ejercicio, de los buques y personal de todos los Cuerpos procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.....	2.905.465	2.905.465	
Real decreto de 11 de Octubre de 1898.....	Extraordinario.	6. ^a — Ministerio de la Gobernación..	Adicional.	Unico.	Para pago de las dietas é indemnizaciones que corresponden á la Comisaría Regia designada por Real decreto de 21 de Junio de 1898 para inspeccionar las operaciones de reclutamiento en la provincia de Murcia.....	15.000	15.000	484.757
					Gastos del Congreso Internacional de Higiene y Demografía celebrado en esta Corte.....	40.000	40.000	
Real decreto de 18 de Octubre de 1898.....	Extraordinario.	Idem íd. íd.....	Adicional.	Unico.	Para remediar los daños causados por las inundaciones en varias provincias.....	200.000	200.000	6.339.850
Real decreto de 6 de Diciembre de 1898...	Extraordinario.	Idem íd. íd.....	Adicional.	Unico.	Conducciones y gastos diversos de Correos.....	73.757	73.757	
Real decreto de 11 de Abril de 1899.....	Suplemento....	Idem íd. íd.....	18	1. ^o	Conducciones y gastos diversos de Telégrafos.....	156.000	156.000	484.757
Real decreto de 23 de Mayo de 1899.....	Suplemento....	Idem íd. íd.....	18	2. ^o			229.757	
Real decreto de 11 de Octubre de 1898.....	Extraordinario.	7. ^a — Ministerio de Fomento.....	Adicional.	Unico.	Para atender á los gastos que originen las Comisiones nombradas para la concurrencia de España á la Exposición Universal de París del año 1900.....	66.850	66.850	6.339.850
					Gastos que han de originarse con motivo de la concurrencia de España á la Exposición Universal de París del año 1900.....	650.000	650.000	
Real decreto de 9 de Febrero de 1899.....	Extraordinario.	Idem íd. íd.....	Adicional.	Unico.	Material de carreteras.....	4.500.000	4.500.000	21.083'33
					Material de ferrocarriles.....	78.000	78.000	
Real decreto de 9 de Mayo de 1899.....	Suplementos....	Idem íd. íd.....	27	Unico.	Material de puentes.....	770.000	770.000	301.676'33
					Material de faros.....	125.000	125.000	
Real decreto de 31 de Mayo de 1899.....	Extraordinario.	Idem íd. íd.....	Adicional.	Unico.	Adquisición de material científico para la visión del eclipse de 1900.....	150.000	150.000	21.083'33
					Gastos que origina la emisión de títulos de la Deuda interior al 4 por 100 y la conversión de los de la Deuda exterior y el pago en pesetas de sus intereses.	129.593	129.593	
Real decreto de 8 de Abril de 1899.....	Extraordinario.	Idem íd. íd.....	Adicional 1. ^o	1. ^o 2. ^o 3. ^o 4. ^o	Para pago de las obligaciones de los cuatro últimos meses del ejercicio por los servicios correspondientes al Ministerio de Ultramar y sus dependencias en la Península, autorizados por Real decreto de 10 de Febrero de 1899, en la siguiente forma: Personal del Ministerio de Ultramar..... Idem del Archivo de Indias..... Idem del Museo Biblioteca de Ultramar..... Idem de la Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	76.750 2.250 4.500 64.500	148.000	301.676'33
			Adicional 2. ^o	1. ^o 2. ^o 3. ^o	Material del Ministerio de Ultramar..... Idem del Museo Biblioteca de Ultramar..... Idem de la Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	13.333'33 1.833'33 8.916'67	21.083'33	
Real decreto de 18 de Octubre de 1898.....	Suplemento....	9. ^a — Gastos de las contribuciones y rentas públicas..	12	2. ^o	Gastos de fabricación de moneda. — Gastos por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de la moneda de plata desgastada.....	1.500.000	1.500.000	2.391.000
					Para adquisición de material con destino á la elaboración de moneda.....	54.000	54.000	
Real decreto de 3 de Noviembre de 1898..	Extraordinario.	Idem íd. íd.....	Adicional.	Unico.	Premios de expedición de cédulas personales.....	150.000 130.000	280.000	2.391.000
Real decreto de 6 de Diciembre de 1898...	Suplementos....	Idem íd. íd.....	8. ^o	3. ^o				
Real decreto de 25 de Abril de 1899.....	Suplemento....	Idem íd. íd.....	12	2. ^o	Gastos de fabricación de moneda. — Gastos por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de la moneda de plata desgastada.....	407.000	407.000	56.870.038'39
Real decreto de 25 de Abril de 1899.....	Suplemento....	Idem íd. íd.....	14	Unico.	Gastos de explotación de las Minas de Palmadén.....	150.000	150.000	

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para pago de las obligaciones que se reconozcan y liquiden hasta fin de Diciembre de 1899 por los servicios que expresa la adjunta relación, se conceden suplementos de crédito y créditos extraordinarios al presupuesto en ejercicio, por la cantidad que á cada uno se señala en la propia relación.

Art. 2.º El crédito de 7.050.000 pesetas concedido por Real decreto de 11 de Abril último como suplemento al capítulo 5.º, art. 5.º, sección 4.ª del presupuesto de 1898-99 para «Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes», se considerará en el que actualmente rige para 1899-900, como destinado al pago de los haberes de dicho personal en los seis primeros meses de este año económico.

Art. 3.º El importe de 22.775.816,38 pesetas á que en junto ascienden los créditos á que se refiere el art. 1.º, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

ARTÍCULO ADICIONAL

Se concede un crédito extraordinario á los capítulos 12 y 13 de la sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación, distribuido en la forma siguiente:

Al capítulo 12, artículo 3.º pesetas.....	75.000
Al capítulo 13, artículos 2.º; 3.º y 4.º.....	309.000
Para la publicación de las actas y trabajos del Congreso Internacional de Higiene y Demografía, celebrado en Madrid en 1897.....	25.000
Total.....	409.000

Se declara caducado el crédito de 139.000 pesetas contenido en el art. 4.º del capítulo 13 de la sección 6.ª, para «Mobiliario é instalación del lazareto de Gando». El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del empleo de estos créditos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

Relación á que se refiere la ley de esta fecha sobre concesión de varios suplementos de crédito y un crédito extraordinario al presupuesto del año económico de 1898-99, puesto en vigor para el de 1899-900 por Real decreto de 30 de Junio último.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	IMPORTE POR	
			Artículos.	Capítulos.
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO				
Obligaciones generales del Estado.				
SECCIÓN 3.ª—DEUDA PÚBLICA.				
<i>Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.</i>				
Adicional.	1.º	Emisión de 1886.—Intereses del trimestre que vence en 1.º de Octubre de 1899.....	7.029.000	
»	2.º	Emisión de 1890.—Idem id. id.....	3.915.580	
»	3.º	Comisión de 1 ½ por 100 al Banco Hispano Colonial por el pago del servicio trimestral.....	164.168'70	11.103.748'70
Obligaciones de los departamentos ministeriales.				
SECCIÓN 4.ª—MINISTERIO DE LA GUERRA.				
5.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	2.133.000	
	3.º	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva.....	420.000	
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	300.000	2.853.000
16	2.º	Planas mayores y tercios de la Guardia civil.....	»	1.290.000
SECCIÓN 5.ª—MINISTERIO DE MARINA.				
Adicional.	Único.	Para los devengos de los buques y personal de todos los Cuerpos, procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas (para completar con el crédito que autorizó el Real decreto de 30 de Junio último el pago de las obligaciones de los seis primeros meses).....	»	2.220.845
SECCIÓN 8.ª—MINISTERIO DE HACIENDA.				
Adicional.	1.º	Personal de la Dirección general de los Asuntos de Ultramar (para completar con el crédito que autorizó el Real decreto de 30 de Junio último el pago de las obligaciones de los seis primeros meses).....	38.375	
»	2.º	Personal del Archivo de Indias (Idem id.).....	1.125	
»	3.º	Idem del Museo Biblioteca de Ultramar (Idem id.).....	2.250	
»	4.º	Idem de la Sección temporal del Tribunal de Cuentas (Idem id.).....	32.250	74.000
»	1.º	Material de la Dirección general de los asuntos de Ultramar (Idem id.).....	6.666'67	
»	2.º	Idem del Museo Biblioteca de id. (Idem id.).....	916'67	
»	3.º	Idem de la Sección temporal del Tribunal de Cuentas (Idem id.).....	4.458'33	12.041'67
SECCIÓN 10.ª—COLONIA DE FERNANDO POO.				
Único.	Único.	Para completar el pago de las obligaciones de dicha colonia.....	»	183.740'15
				17.652.375'52
CRÉDITO EXTRAORDINARIO				
Obligaciones generales del Estado.				
SECCIÓN 3.ª—DEUDA PÚBLICA.				
<i>Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.</i>				
Adicional.	1.º	Serie A y B.—Intereses de los trimestres que vencen en 1.º de Agosto y 1.º de Noviembre de 1899.....	5.047.725	
»	2.º	Comisión de 1 ½ por 100 al Banco Hispano Colonial por el servicio del pago trimestral.....	75.715'86	5.123.440'86

Los intereses de las obligaciones correspondientes á la serie B se pagan en moneda filipina ó española al cambio corriente, según lo determinado en el art. 4.º del Real decreto de 28 de Junio de 1897.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO F. VILLVERDE.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieron, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 7.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 1.ª de «Obligaciones de los departamentos ministeriales», «Presidencia del Consejo de Ministros», del presupuesto en vigor, para satisfacer los gastos ocasionados en las honras fúnebres de D. Emilio Castelar; otro de 575.820 pesetas á un capítulo adicional de la sección 5.ª, «Ministerio de Marina», para pago de los plazos 21 al 25 del contrato de construcción del dique que se destinaba á Subic; y otro de 7.500 pesetas á un capítulo adicional de la sección 6.ª,

«Ministerio de la Gobernación», para indemnizar á la Sociedad *La Ontoria* por su fábrica de dinamita.

Art. 2.º Se conceden también los siguientes créditos á capítulos adicionales de las respectivas secciones en concepto de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo: 150.012'97 á la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», para pago de obligaciones eclesiásticas; y 306.887 á la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», distribuidas por servicios en la forma que expresa la adjunta relación, debiendo determinarse por los respectivos departamentos los acreedores á dichas sumas.

Art. 3.º El importe en junto de 1.047.219'97 pesetas á que ascienden los referidos créditos, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan

sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

Relación por capítulos, artículos y servicios á que se refiere la ley de esta fecha concediendo varios suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de Fomento del corriente año económico.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	Pesetas.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
5.º	Único.	Material de gastos generales.—Para dietas de los Vocales de oposiciones.....	50.000

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	Pesetas.
8.º	1.º	Personal de los Institutos de segunda enseñanza.....	100.000
11	Único.	Material de Universidades.....	250
CONSTRUCCIONES CIVILES			
20	1.º	Para honorarios de Arquitectos para la formación de proyectos y dirección de obras.....	5.000
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO			
21	4.º	Personal de Minas.....	23.250
OBRAS PÚBLICAS			
23	1.º	Personal de gastos generales.....	45.000
23	6.º	Dietas de visitas de inspección de carácter general, gratificaciones por servicios especiales y comisiones.....	48.000
24	2.º	Material de gastos generales.....	33.000
»	»	Idem de la oficina de la División de los ferrocarriles del Norte y gastos de mudanza al nuevo local.....	2.387
			35.387
			306.887

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO F. VILLAVARDE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Celedonio Cabrera Domínguez pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua impuesta por la Audiencia de Madrid como autor del delito complejo de robo y homicidio:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo al art. 29 del Código penal, procede en este caso el indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Celedonio Cabrera Domínguez de la pena de cadena perpetua impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cesáreo Fuertes González pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que le impuso la Audiencia de Burgos como autor del delito complejo de robo y homicidio:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo al art. 29 del Código penal, procede en este caso el indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Cesáreo Fuertes González de la pena de cadena perpetua impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Sánchez y Sánchez pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua en que se le conmutó la de muerte impuesta por la Audiencia de Valladolid como autor del delito de asesinato:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha ob-

servado buena conducta, con arreglo al art. 29 del Código penal, procede en este caso el indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Sánchez y Sánchez de la pena de cadena perpetua impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Frechilla, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y lo prevenido en el art. 303 de la ley Hipotecaria (regla 3.ª) del 263 de su reglamento, y Real decreto de 14 de Abril último;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Francisco Javier Gómez de la Serna, Oficial excedente de la Sección de los Registros del suprimido Ministerio de Ultramar, asimilado á Registrador de primera clase por la ley Hipotecaria de Ultramar y propuesto en la terna formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Francisco Javier Gómez de la Serna.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Diciembre de 1880.

Por Real orden de 8 de Diciembre de 1883 fué nombrado Oficial cuarto de Administración civil, Auxiliar sexto de la Secretaría del Ministerio de Ultramar.

Por Real orden de 31 de Octubre de 1885, y en virtud de oposición, fué nombrado Auxiliar segundo, Jefe de Negociado de tercera clase, en la Dirección de los Registros del expresado Ministerio de Ultramar, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Noviembre del mismo año.

En 16 de Agosto, ascendido á la plaza de Oficial tercero del mismo Centro.

Por Real orden de 19 de Febrero de 1891 se le incluye en el escalafón de la carrera judicial entre los Magistrados de Audiencia criminal.

Ha sido Vocal del Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar segundo, á otra de Escribiente y á otra del Registro de Bayamo; por estos servicios se le dieron las gracias de Real orden.

Ha desempeñado comisión especial para llevar á término un proyecto aplicando á Filipinas el sistema de Registros de la propiedad denominado Torrén.

Trabajó en la reforma de la ley Hipotecaria de Ultramar, por cuyos servicios se le dieron las gracias de Real orden.

Por Real decreto de 31 de Octubre de 1893 fué nombrado Oficial segundo de la expresada Dirección; posesión 1.º Noviembre de dicho año.

Por Real orden de 1.º de Marzo de 1894 fué nombrado Secretario del Tribunal de oposiciones al Registro de Holguín.

Por otra de 17 de Mayo de 1894, Secretario del Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar tercero de la Dirección.

En 21 de Abril de 1898 quedó excedente, á su instancia, por haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Hinojosa del Duque.

Este interesado figura en el escalafón de Registradores de la propiedad de Ultramar, á los cuales está asimilado, conforme á la ley de 14 de Julio de 1893 y reglamento dictado para su ejecución y Real decreto de 9 de Febrero último.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 6.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 sujetó al pago de la contribución industrial los préstamos hipotecarios, disponiendo que satisficieran un 2 por 100 de los intereses pactados, y que, cuando no lo estuviesen, se tomase como base el rédito legal establecido para los casos en que éste pueda exigirse; de acuerdo con este precepto legal, se incluyó el nuevo concepto tributario en las tarifas de aquella contribución, y actualmente figura con el número 72 de la tarifa 2.ª de las anejas al reglamento vigente, fecha 28 de Mayo de 1896.

Al buscar en esas tarifas el lugar adecuado para adicionar el nuevo epígrafe, se creyó hallarlo entre los referentes á los prestamistas sin hipoteca, olvidando al hacerlo así que la analogía con éstos era tan sólo por razón de nombre, y que la diferencia, bajo el aspecto tributario, era esencial, pues aquellos industriales están gravados con cuotas fijas (de 270 á 1.200 pesetas, según las poblaciones), por razón de utilidades presumibles, constituyendo una clase agremiable, y los prestamistas hipotecarios pagan un tanto por ciento de la utilidad cierta y conocida, que por intereses perciben en cada operación aislada, y no constituyen gremio.

Hubiera sido, quizá, más acomodado á la letra y espíritu de la ley de 30 Junio de 1892 haber incluido dicho nuevo epígrafe entre los demás que figuran al comienzo de la referida tarifa 2.ª, bajo el título común á todos ellos de «cuotas impuestas sobre utilidades», puesto que la expresada ley gravó los préstamos hipotecarios con una cuota de esa especie, consistente en un tanto por ciento de la utilidad obtenida.

Por no haberse hecho así, han ocurrido dudas que han motivado resoluciones contradictorias de las Juntas y otras Autoridades administrativas, las cuales importa aclarar, con tanto mayor motivo cuanto que en varios casos se ha aplicado á los préstamos hipotecarios el penúltimo párrafo del art. 7.º del reglamento, que declara que «cuando la cuota señalada á las industrias, comercio, profesiones, etc., se devengue tan sólo por el tiempo que dure su ejercicio, debe tenerse en cuenta que un solo acto ó operación aislada no es suficiente para obligar al pago al que lo ejecuta».

Con semejante criterio se llega al absurdo de que un solo préstamo hipotecario de varios millones no tributa con el 2 por 100 de los intereses prestados, y en cambio hayan de tributar dos ó más préstamos de algunos centenares de pesetas.

Esa interpretación y este absurdo no lo autorizan las palabras transcritas del citado art. 7.º del reglamento.

Háblase allí de cuotas señaladas á las industrias,

comercio, profesiones, etc., por razón del tiempo que dura su ejecución, y la cuota señalada en el epígrafe 72 de la tarifa 2.ª á los préstamos hipotecarios, como á las demás señaladas en los epígrafes 1 al 11 de la misma tarifa, lo están por razón de la utilidad cierta que la Administración liquida por cada acto ú operación aislada.

La naturaleza de esas cuotas, consistentes en un tanto por ciento de la utilidad, así lo exige, y lo confirman los artículos del reglamento que á cada uno de aquellos epígrafes se refieren. De este modo resulta que, según los artículos 30, 31, 32 y 35, un empleado particular que lo sea accidentalmente, y aun por un solo día, paga el tanto por ciento correspondiente al sueldo que por ese tiempo le satisfagan; un tenedor de valores mobiliarios, cotizables en Bolsa, paga por un solo cupón que le abonen; y un contratista de obras públicas ó suministros paga, conforme al art. 35, por la utilidad que le reporte un solo contrato. Lo mismo ocurre con los actores dramáticos ó líricos y demás artistas sujetos á la contribución por las retribuciones que obtengan, bien sea en una sola ó en varias representaciones.

Es, pues, evidente que, según el mismo reglamento de la contribución industrial, la excepción del penúltimo párrafo de su art. 7.º, se contrae únicamente, como su texto literal dice, á las cuotas que se devengan por el tiempo que dura el ejercicio de una industria, comercio ó profesión; pero de ningún modo á las que recaen sobre una utilidad cierta y líquida, obtenida en cada caso por el contribuyente, y que consisten en un tanto por ciento ó parte alícuota de esa utilidad; pero es preciso declararlo así para evitar las dudas que han ocurrido y evitar también una interpretación dañosa para el Tesoro, la cual favorece el fraude é impide la investigación, pues tan fácil como es descubrir la existencia de un préstamo hipotecario, es difícil demostrar que una persona determinada los efectúa habitualmente.

Además, contrayendo á tales préstamos la demostración antes hecha respecto de todas las cuotas cuya base no es la *utilidad presumible*, sino la *realmente obtenida* por el contribuyente, es de observar que los artículos 53 y 54 del reglamento obligan á los particulares á declarar los préstamos hipotecarios que hayan hecho, y no exceptúan expresamente á quien verifique uno solo durante el ejercicio económico, así como obligan también á los Registradores de la propiedad á dar parte de todos los que hayan inscrito, sin exceptuar tampoco el caso en que el prestamista lo haya sido por una sola vez; todo lo cual se acomoda perfectamente á la ley de 30 de Junio de 1892, que no estableció esa excepción, sino que, por el contrario, la prohibió implícitamente al gravar, no al prestamista, con una cuota fija, sino á los intereses ó utilidad que obtuviere, con una cuota consistente en un tanto por ciento de esa utilidad. Es también origen de defraudación, que es urgente evitar, el procedimiento seguido para incluir en matrícula los préstamos con hipoteca, lo cual sólo se hace en virtud de parte de alta dado por el contribuyente ó de acuerdo recaído en expediente de denuncia. Es materia ésta en la cual no debiera haber ocultación alguna, porque el préstamo no es hipotecario hasta que la hipoteca se inscribe en el Registro de la propiedad, y esta inscripción no puede efectuarse sin que el documento se haya presentado previamente en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales. Es decir, que la Administración conoce necesariamente la existencia del contrato, su importe, sus vencimientos, el nombre y vecindad del futuro contribuyente, y espera, sin embargo, para incluirle en matrícula, á que éste presente una declaración de alta, la cual suele omitir de buena fe, ó á que alguien lo denuncie, causándole daño, sin ventaja para la Hacienda.

Señalar este mal es señalar cuál debe ser su remedio: tan sencillo aparece. Bastará que los liquidadores del impuesto de derechos reales den una relación diaria en las capitales y trimestral en los partidos, á la Administración de Hacienda, para que ésta pueda incluir en matrícula al contribuyente, usando así de la facultad que le concede el art. 75 del reglamento, de consultar cuantos datos y antecedentes puedan conducir á que la matrícula se forme con toda exactitud, pues siendo en este caso la escritura misma un documento público que demuestra la existencia del préstamo hipotecario, base tributaria, no puede haber el menor reparo en tomar esa base tan cierta para efectuar la inclusión ó adición en la matrícula.

La omisión de cualquier préstamo en las referidas relaciones, si diera lugar á la ocultación del mismo, estaría comprendida en el núm. 6 del art. 172 del reglamento, y la Junta administrativa que fallase el ex-

pediente de defraudación respectivo, debería imponer la penalidad señalada en el art. 184 al liquidador que diere motivo con su omisión á que la defraudación se cometiera. El recuerdo de estos preceptos y la obligación que se impone á las Juntas administrativas de fallar expresamente en estos casos sobre ese punto concreto, bastarán para evitar que deje de tributar ni un solo préstamo con hipoteca;

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que la cuota proporcional que grava con un 2 por 100 los intereses de los préstamos hipotecarios, conforme al art. 6.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y al epígrafe 72 de la tarifa 2.ª, aneja al reglamento vigente de la contribución industrial, se devenga, bien sean uno solo ó varios los actos realizados por el contribuyente, de igual modo que están gravados, no por su repetición, sino por la utilidad obtenida en cada caso aislado, todos los demás conceptos que bajo el título «cuotas impuestas sobre utilidades» comprenden los epígrafes 1 al 11 de la expresada tarifa.

2.º Que los liquidadores del impuesto de derechos reales deben facilitar á la Administración de Hacienda diariamente los de la capital, y trimestralmente los de los partidos, una nota de los contratos de préstamos hipotecarios presentados á liquidación, en la cual expresarán: el nombre del prestamista; su vecindad y domicilio; el nombre del prestatario; fecha del contrato, duración del mismo; Notario autorizante; pueblo en que se otorgó; cantidad prestada y tipo de interés convenido, ó en otro caso, indicación de que no aparece en la escritura.

Si el domicilio del prestamista no constase en ella, el liquidador no la devolverá al presentador, sin que por escrito lo haya manifestado.

3.º Que la omisión de algún préstamo en esas notas será castigada conforme al art. 184 del reglamento, con la imposición de una multa equivalente á las dos terceras partes del recargo que se haya impuesto ó que corresponda imponer á los defraudadores, á cuyo fin las Juntas administrativas dictarán fallo expreso sobre este punto.

4.º Que una vez recibidas dichas notas en la Administración de Hacienda, procederá la misma á incluir desde luego en la matrícula ó adicionar á ella los préstamos hipotecarios que en aquella consten, cumpliendo en este caso de ese modo lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento; y

5.º Que apurado el apremio de segundo grado en los expedientes ejecutivos que se sigan contra los prestamistas hipotecarios, el agente deberá embargar necesariamente el crédito mismo asegurado con la hipoteca, cuyo embargo surtirá los efectos que establecen las leyes que determinan la preferencia de la Hacienda para el cobro de las cantidades liquidadas á su favor por razón de contribuciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la instancia promovida por varios opositores aprobados en los ejercicios de ingreso en el Cuerpo de Correos, solicitando que se declare en expectación de empleo á todos los que hallándose en aquel caso tengan en la propuesta del Tribunal un número más alto que el de las plazas vacantes, aumentado en los 100 individuos que han de ser admitidos al escalafón como supernumerarios:

Teniendo en cuenta que en el proyecto de presupuestos sometido á la aprobación de las Cortes se introducen aumentos de relativa importancia en la plantilla del personal de Correos, y que al ser aprobado dicho proyecto resultará insuficiente el número de los opositores que con arreglo á la Real orden de 12 de Julio de 1898 han de quedar en expectación de ingreso:

Considerando que la concesión solicitada no perjudica ningún interés legítimo, y es en cambio beneficioso para la Administración de Correos contar con un núcleo de individuos aptos á los que pueda recurrirse en circunstancias extraordinarias para el servicio:

Atendiendo á los sacrificios de todo género que se han impuesto los opositores por la duración de los ejercicios y al rigor con que han sido juzgados hasta reducir á 319 aprobados los 1.046 admitidos á la oposición:

Visto el art. 16 del reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, que autoriza la ampliación del número de los opositores designados en la convocatoria, cuando así lo aconsejen circunstancias especiales, y la Real orden de 4 de Diciembre de 1894, que otorgó este beneficio á los que excedieron del número de plazas en la convocatoria anterior;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar en expectación de empleo á todos los individuos aprobados por el Tribunal de oposiciones del Cuerpo de Correos, cuyo número en la propuesta exceda del de las vacantes que actualmente existen, para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan en la clase de Aspirantes segundos, por el orden que les corresponda, según la calificación de sus ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Relación por orden numérico de los señores opositores aprobados en los tres ejercicios para ingreso en el Cuerpo de Correos, que se han verificado por Real orden de 12 de Julio de 1898.

Número de orden.	NOMBRES	Total de puntos obtenidos.
1	D. José Hernández y García.....	420
2	Rodrigo Bonilla y Huguet.....	362
3	Baldomero García Goy.....	328
4	Gregorio Iraizoz Clemente.....	326
5	Mateo Palliser Caldés.....	317
6	Manuel María Guerra y Oliván..	316
7	Francisco López Illana.....	306
8	Fortunato Moreno Ambrós.....	302
9	Agustín Bret Villaverde.....	292
10	Narciso Sagristá Robert.....	291
11	Casimiro Antolínez García.....	290
12	José Pallarés y Belmás.....	286
13	Francisco Aragón Baulón.....	285
14	Tomás Serrate y Alvarez.....	282
15	José Sánchez González.....	282
16	José María de Terán Campos....	281
17	Manuel Benavente García.....	274
18	Elías Urdangaray Bernach.....	274
19	Eduardo Rodríguez Cabanzón...	270
20	Victoriano Teodoro Bellido Lahi- guera.....	269
21	Juan Campos Rodríguez.....	268
22	Eduardo Martínez López.....	267
23	José María Ortega Ayllón.....	264
24	José Jiménez Oliver.....	263
25	Eduardo Moreno Rodríguez.....	262
26	Pedro Suárez Bárcenas.....	260
27	Eduardo Cano Martínez.....	258
28	Lorenzo Sáinz de Baranda López.	257
29	Juan Alemany y Gilet.....	257
30	Pedro León Corella.....	256
31	Joaquín Herráiz Roch.....	255
32	Ricardo Pérez Olaya.....	254
33	Julio Culebras Hernanz.....	253
34	Pedro Jesús Taboada y Steger...	250
35	Luis Ilzarbe Arregui.....	249
36	Dionisio Labrado Vázquez.....	248
37	Simón Julio Arealá.....	247
38	Felipe Arregui Hernando.....	246
39	Adolfo Reyes Mañiz.....	240
40	José Carnicer Ferrer.....	235
41	Antonio Colón y Albóns.....	233
42	Andrés María Gabaldón y Bau..	232
43	Manuel Díaz de Capilla Jiménez.	232
44	José María Suárez Alvarez.....	231
45	Juan Llatsé y Mompón.....	230
46	Angel Moreno Redondo.....	230
47	Cipriano Lavirón Polo.....	227
48	Miguel Campanario Peñas.....	226
49	Manuel Pinos y Pomar.....	224
50	Jesús Tuero Hernández.....	224
51	Miguel Alandí Humanes.....	223
52	Antonio Novo y López.....	222
53	Atanasio Villanueva y Cuevas...	222
54	Ramón Camacho Caminero.....	222
55	Maximiliano Antonio Morales Martínez.....	222
56	José Rufino Méndez Peláez.....	221
57	Rafael García Benedicto.....	220
58	Estanislao Añena y Zurita.....	220
59	David Herizo Alvarez.....	220
60	Luis Peñalver y García.....	218
61	Mariano Romeo y Larrinaga....	218
62	Manuel Zaragoza y Ruiz.....	218
63	Jenaro Méndez Núñez y Veláz- quez.....	217
64	Antonio Marín Catalá.....	216
65	Pedro Gil Arrué.....	214
66	Leopoldo Rodríguez de Arellano.	214
67	Juan Montilla y Cabellos de Oro- pesa.....	214
68	José de la Sierra y de la Calle...	211
69	Antonio Palomeque y Martín de Eugenio.....	210
70	Agustín Palavichini y Gutiérrez.	210
71	Ulpiano González Andreu.....	210
72	Antonio López Almoguera.....	210
73	Avelino Sánchez y Suárez.....	209

Número de orden.	NOMBRES	Total de puntos obtenidos.	Número de orden.	NOMBRES	Total de puntos obtenidos.	Número de orden.	NOMBRES	Total de puntos obtenidos.
74	D. Pablo de Pablos de Lucas.....	209	191	D. Alejandro Fernández Mon y Martínez.....	164	308	D. Manuel Paulino Granados.....	113
75	Luis Fernández Cano.....	208		Benito López Cebrián.....	164	309	Emilio Mairal y Mairal.....	111
76	Carlos E. Iborra Pérez.....	206	192	Justo Alvarez Lozano.....	164	310	Antonio García Diego y Lerma..	111
77	Francisco Manuel Martínez y Gadea.....	206	193	Francisco García Venciana.....	164	311	José Florencio Fernández Barros.	108
78	Luis Rufes y Ortiz de Lanzas....	206	194	Diego Rodríguez Leitón.....	163	312	Elias Paradinas Villam.....	106
79	Francisco González Galán.....	206	195	Juan Velasco Rubí.....	162	313	Julio Hernández Vidal.....	106
80	Marcos Casado de Avila.....	206	196	Manuel Martínez Chaulé.....	162	314	Juan Caracuel Ponce.....	99
81	Bernardo Lozano y León.....	205	197	Cecilio Luis Antonio del Alamo..	162	315	Cándido Vizcaino Olid.....	99
82	Guillermo Jiménez Athy.....	205	198	Joaquín García Calpena.....	161	316	Angel Zaro Casanova.....	93
83	Pedro Granados Durandegui.....	204	199	Antonio Tur Cardona.....	161	317	Ramón López de Yela.....	87
84	Lorenzo Lesé y Bonet.....	204	200	Pablo Zaro Cintora.....	161	318	Pedro José Alemany y Gilet.....	85
85	Francisco Taronji y Valentí.....	203	201	Lauro Luis Tortosa Ayuso.....	160	319	Florencio Igarza Montes.....	81
86	Eduardo Laso del Rosario.....	203	202	Francisco Fernández Cívico.....	160			
87	Alfonso Navarro Casanova.....	203	203	Arturo Campos Botella.....	159			
88	Juan Bautista Ibáñez Rocher.....	202	204	Antonio Varquero y Mezquita...	158			
89	Juan Rodríguez Menéndez.....	201	205	Emigdio Marín Espinosa.....	158			
90	Evaristo Núñez Villar.....	201	206	Antonio L'acer Lloréns.....	157			
91	José Juan y Juan.....	200	207	Diego Prado Cejuela.....	157			
92	Eusebio Carmelo Esparza y Pérez.	200	208	Rafael del Olmo Martín.....	157			
93	Antonio Adriaenssens Bartrina..	198	209	Antonio Pizarroso y Vega.....	156			
94	Eurique Calonge y Lozano.....	197	210	Joaquín de la Torre Estorache...	156			
95	Juan Sánchez García.....	197	211	Antonio Polidura Merlo.....	156			
96	Miguel Zaborras Laglera.....	196	212	Vicente Juan López de Lafn.....	156			
97	Serafín Ocoñ Alonso Barroeta....	196	213	Cipriano Móstoles Roquero.....	156			
98	Alberto Romaña Latiegui.....	196	214	Julio Díez y Sanz.....	156			
99	José Jesús Luna Zambrano.....	195	215	Fermín Alora y Escobar.....	155			
100	Luis Campoamor Nuño.....	195	216	Eduardo Rojo Frías.....	155			
101	Rafael Carlos Pelluz.....	193	217	Vicente Alonso y Soto.....	155			
102	Arturo Ferrin y Azorín.....	193	218	Benito Múgica Iribertigui.....	155			
103	Eduardo Andrade y Chinchilla..	192	219	Antonio Calleja Dombritz.....	154			
104	José César Tamames Alonso.....	192	220	Antonio González Jiménez.....	154			
105	Marcelino Solano Vega.....	192	221	Emilio del Río y Losada.....	153			
106	Cándido Alonso Mendivil.....	192	222	José Juan Precioso.....	153			
107	Enrique Ayucar Auld.....	191	223	Vicente Benito Guidotti Sánchez.	152			
108	Juan Cantos Nadal.....	191	224	Tomás de Lapresa y Andreu.....	151			
109	Emilio Iglesias Pilar.....	191	225	Isidro Esquer Grajera.....	151			
110	Vicente Pérez Cuevas.....	190	226	Alvaro Enciso y Fabeirac.....	150			
111	Manuel Fernández y Fernández Cotarelo.....	190	227	José Pérez y Guerrero.....	150			
			228	Bonifacio Francisco Rodríguez del Amo.....	150			
112	Federico Bureo Terrón.....	190	229	José Facundo Reig Lloréns.....	149			
113	Rafael Montis Lara.....	190	230	Francisco Valderas Vázquez.....	149			
114	Pedro R. Alvarez Ossorio.....	190	231	Ginés García Pérez.....	149			
115	Félix Dolo Sánchez.....	189	232	Ricardo Algarra y Arroyo.....	148			
116	Justo V. Colomar Moncho.....	189	233	José María Ballester Serrano...	148			
117	Arturo González Marín.....	189	234	Manuel Sánchez Suárez.....	148			
118	Aurelio Goñi Fanariz.....	189	235	Fernando Aranda y Arias.....	148			
119	Enrique Echevarría Ruiz.....	188	236	José Alba y Bartelotiz.....	148			
120	Manuel Gómez y Fernández.....	188	237	Luis Roncales Moneo.....	147			
121	Julio Cuevas Soria.....	188	238	Joaquín López Cuerpo.....	146			
122	José González Aleazar.....	188	239	Raimundo Gómez Ramos.....	146			
123	Rafael Fernández Lalaguna.....	187	240	Francisco Ludevid Roca.....	146			
124	José Arca Balbuena.....	187	241	Adriano Camacho León.....	145			
125	Juan Andrés Fernández Miguel..	187	242	Benigno Lázaro Martínez.....	145			
126	José Andrés Berruso de Mateo..	187	243	Francisco Pomata López.....	145			
127	Gregorio del Rivero Gómez.....	187	244	José María González Suarez.....	144			
128	Felipe Llor y Garcés.....	187	245	Manuel Estévez y Estévez.....	144			
129	Salvador Pérez Heredia.....	187	246	Salvador Ferrer Rodríguez.....	144			
130	Francisco Javier de la Rosa.....	187	247	Antonio Blavia y Pinto.....	144			
131	Agustín Rodríguez Aleazar.....	187	248	Julio Farias Barona.....	144			
132	Antonio Mateo Lozano.....	186	249	Florentino Conde Martínez.....	143			
133	Fermín Moreno Fernández.....	185	250	Jesús Hernández Pulido.....	142			
134	Francisco Maicas Martínez.....	185	251	Adelardo García Aboal.....	141			
135	José Trujillo Forminaga.....	185	252	José Moliné Morales.....	141			
136	Francisco Andueza y García.....	184	253	Vicente Heredia de Luis.....	140			
137	Carmelo Pardo Fernández.....	183	254	Guillermo Díaz Caneja Gómez...	140			
138	José Lledó Salvá.....	183	255	Leonardo García Ferrer.....	139			
139	Enrique García Bremón.....	183	256	Manuel Espinosa Posada.....	138			
140	Isidoro Morencos Bordonada.....	181	257	Tomás Lorenzo Vallés.....	138			
141	Pedro Molina y Santandreu.....	181	258	Antonio Jiménez y González....	138			
142	Víctor Rivera Rodríguez.....	181	259	José Jiménez Torrado.....	138			
143	Juan Francisco Jiménez Moreno..	180	260	Antonio Rodríguez Cabanzón Terceño.....	137			
144	Crisanto Vázquez García.....	179	261	Ernesto Segovia Ruiz.....	137			
145	Rafael Guerrero García.....	179	262	Jesús Alonso Taboada.....	136			
146	Andrés Arteche y Bahamonde...	179	263	José Scapinz González.....	136			
147	Enrique Romera y Carvajal.....	178	264	Rafael Juan Jatto Ortega.....	135			
148	José Manuel Curtos Sánchez.....	177	265	Arturo Bahamonde Carvajal...	135			
149	Juan de Dios Casimiro Sierra Laguna.....	177	266	Ubaldo Puebla y Lirola.....	131			
150	Ramón Azcárate y Rivas.....	177	267	Antonio Rebullida Portolés.....	131			
151	Vicente Fernández Genover.....	176	268	Francisco Javier Gil Rodríguez..	131			
152	José Antonio Gracia Romero.....	176	269	Gonzalo Sánchez Horcajada.....	131			
153	Ernesto González Bernárdez.....	176	270	Manuel López Mesa.....	131			
154	Daniel Jiménez de Cisneros.....	175	271	Julían Reinoso y Fernández....	131			
155	Rafael Castillo y Pérez Mon.....	175	272	Francisco Gómez Reiter.....	130			
156	Emilio Agüero y Pardo.....	175	273	Emilio Illán y Prieto.....	130			
157	Rafael Ferraz y Revenga.....	175	274	Cecilio Horcajada Rodríguez...	128			
158	Francisco Antonio Mógica Hidalgo.....	174	275	Leocadio Barrena Rivera.....	128			
159	Antonio Ortega y Cepero.....	174	276	Francisco Fernández Carvajal...	128			
160	Pedro Serrano y Tirado.....	174	277	Manuel Llorente Pascual.....	128			
161	Manuel Muñoz Chicharro.....	173	278	Francisco Vázquez Lafont.....	128			
162	Francisco Portal del Castillo.....	172	279	Antonio Rubiños Muñoz.....	127			
163	Manuel Fernández y Fernández Bernardo.....	171	280	Francisco Ferrer Lita.....	125			
			281	José María Asensi Vilaplana...	125			
164	Francisco Pipó de la Chica.....	171	282	Luis Molinero Besares.....	125			
165	Fausto H. Falcó y Plou.....	170	283	José Vázquez Ubeda.....	125			
166	Ramón Jiménez y Zurbarano.....	170	284	Carlos Rubio Salamanca.....	124			
167	Benigno Martín Arránz.....	170	285	Mariano Sánchez Pueyo.....	124			
168	Valentín Cofiño y Martínez.....	170	286	José Hernández Vivas.....	124			
169	Manuel J. Oliva Oñate.....	170	287	Federico García Díez.....	124			
170	Andrés Bas Cordovilla.....	169	288	Ricardo Bazal Barrera.....	123			
171	Francisco Maurant Llamas.....	169	289	José Forner Chaler.....	123			
172	Ignacio Sal y Marqués.....	169	290	Aurelio Manero Bottino.....	122			
173	José Cerqueira Corugeira.....	168	291	Justo González Hervás.....	121			
174	Celedonio Ragel Domingo.....	168	292	Jesús María Castro Aguilló.....	121			
175	Federico Cazorla y Cazorla.....	168	293	Eusebio Silverio Lacasa y Uranga.....	121			
176	Albino Gómez Moreno.....	168	294	Eugenio Arizcun Carrera.....	121			
177	Julio R. Domenech.....	168	295	Eugenio Balaguer Jover.....	120			
178	Luis Albisu Pérez.....	168	296	Federico Rueda Iglesia.....	119			
179	Pedro Gómez y Gómez.....	168	297	Ramón Undabeytia García.....	118			
180	Máximo Ugarte y Fullerat.....	168	298	Diego Bernal Sánchez.....	117			
181	Francisco Parado Fernández.....	167	299	Antonio de las Heras León.....	117			
182	Luis Cancio Sánchez.....	166	300	Manuel Francisco del Pino Carrertero.....	116			
183	José Cruzado Rodríguez.....	166	301	Joaquín Cebollino Maroto.....	115			
184	Ataulfo Vidal Ruiz.....	166	302	José Montes Soto.....	115			
185	José Bernárdez Ojén.....	166	303	Jaime Cebrián y de Mingo.....	115			
186	Juan Bautista Domínguez Seguí..	166	304	Juan Rivas Torres.....	114			
187	José Chicote Arcos.....	165	305	Faustino Vigo de la Oliva.....	114			
188	Antonio Torres Juan.....	165	306	Bautista Pérez Fernández.....	114			
189	Rafael Eraso Duimovich.....	165	307					
190	Luis Campoamor Sanabria.....	165						

Los opositores que figuran con los números 1 al 58 ingresarán inmediatamente en el servicio. Todos los restantes quedarán en expectación de empleo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.
Madrid 7 de Agosto de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Baldomero Bonet y Bonet, único aspirante presentado, Catedrático de Química orgánica aplicada á la farmacia, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con el sueldo anual de 4.500 pesetas y el mismo carácter de numerario que en la actualidad disfruta como Catedrático de igual asignatura en la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 19 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Eleizegui y López, único aspirante presentado, Catedrático de Materia farmacéutica vegetal de la Universidad de Santiago, con el mismo carácter de numerario y sueldo que en la actualidad disfruta como Catedrático de igual asignatura en la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 19 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 16 de Enero de 1899 con los números 199.894 de entrada y 61.272 de registro, correspondiente al constituido á nombre D. Francisco Marín García, para garantizar el cargo de Procurador de los Tribunales de Murcia, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete, estando formado dicho depósito por un título de Deuda amortizable al 4 por 100, importante 5.000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.
Madrid 9 de Mayo de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

X—221

Dirección general de Contribuciones directas.

Circular.

Desde que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda presentó á las Cortes el proyecto de ley estableciendo la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, muchos de los comprendidos en la parte correspondiente á las precedentes del trabajo personal, no omitieron medio alguno para manifestar

por lo menos su extrañeza por hallarse en él incluidos y gravados los sueldos, haberes, asignaciones y otros emolumentos de los empleados de los Bancos, Sociedades, Compañías y particulares.

Por muy varios y múltiples conceptos ha llamado la atención de esta Dirección general tal extrañeza, como seguramente habrá llamado también la de V. S. y la de todos aquellos que, conocedores del sistema tributario de España, saben que el impuesto sobre las utilidades procedentes del trabajo personal se halla establecido muy de antiguo, tanto, que ya en 1850, los administradores de fincas, y corresponsales y comisionados de Empresas ó Bancos, tributaban con 6 por 100 de las utilidades que obtenían.

Hallábanse, no obstante, exceptuados los dependientes de casas de comercio ó otras empresas industriales hasta 1870, en que fueron llamados á tributar con el 2 y $\frac{1}{2}$ por 100. Desde entonces, cuantos reglamentos se han dictado sobre la administración, investigación y cobranza de la contribución industrial y de comercio hasta el que actualmente rige de 28 de Mayo 1896, han comprendido, bajo la precisa denominación de *cuotas impuestas sobre utilidades*, además de los Directores ó Gerentes de Sociedades y Bancos, sus Consejeros y administradores, los comisionados, delegados y representantes, administradores de fincas, censos, foros, etc. etc., los empleados de dichos Bancos y Sociedades anónimas de todas clases, incluso las de ferrocarriles, casas particulares, Mayordomos, Contadores, Jefes y empleados de Grandes, títulos y banqueros.

Lo extraño, por tanto, es que se haya considerado como una novedad lo que reconoce en el sistema tributario del Reino, nada menos que una antigüedad de cincuenta años, por disposición taxativa y expresamente consignada en cuantos reglamentos se han dictado sobre la contribución industrial y de comercio, ó sea en los de 20 de Marzo de 1870, 20 de Mayo de 1873, 13 de Julio de 1882, 22 de Noviembre de 1892, 11 de Abril de 1893 y 26 de Mayo de 1896, sin más excepción

que una, la del reglamento de 23 de Mayo de 1845, primero que se dictó para llevar á la práctica la reforma del sistema tributario establecida por la ley de la misma fecha.

No obstante, fuerza es reconocer, que tal extrañeza no es de difícil explicación si se atiende al pequeño desarrollo que ha obtenido entre nosotros la contribución sobre las utilidades procedentes del trabajo personal, no ciertamente por olvido de leyes y reglamentos, sino por haberse prestado poca atención al cumplimiento de los mismos.

El examen de las estadísticas de esa contribución, además de ofrecer una prueba evidente de los mezquinos resultados que para el Tesoro ha ofrecido el impuesto, atestigua del poco cuidado que se presta á su administración.

No es, en efecto, concebible que, dado el desarrollo adquirido por el comercio, la industria y la fabricación en sus múltiples manifestaciones, sobre todo en estos últimos años, y habiendo adquirido también notable desarrollo el sistema de arrendamientos de la recaudación de contribuciones, de consumos, de cédulas personales, carruajes de lujo, arrendamientos y conciertos de los impuestos de minas, y arrendamientos también los importantes monopolios de la fabricación y venta del tabaco y de las cerillas fosfóricas, cada una de cuyas empresas exige el mantenimiento de vastas oficinas, y por lo tanto, de numerosos empleados, los cuales están llamados á tributar por el referido impuesto sobre utilidades comprendido de tiempo inmemorial en la tarifa 2.ª de la contribución industrial, todos esos empleados, juntamente con los de Bancos, Sociedades, Compañías, industrias fabriles, empresas y establecimientos de todo género, no hayan venido á engrosar de un modo considerable el número de contribuyentes, y por lo tanto, á producir importantísimos aumentos en los derechos del Tesoro.

Bien distantes de los resultados que podía prometerse la Hacienda, se hallan los que las estadísticas arrojan, lo cual puede V. S. comprobar en las cifras que constan á continuación:

Directores, Gerentes, Consejeros, Administradores, etc., de Bancos, Sociedades y Corporaciones de todas clases.			Empleados de Bancos, Sociedades, Casas de Banca y Compañías de todas clases.		
Número.	Utilidades.	Impuesto.	Número.	Utilidades.	Impuesto.
1863... ..	50	147.124'75			
1878-79... ..	236	1.393.787'20	2.070	7.450.419'80	186.260'40
1889 90... ..	574	2.774.599'27	5.405	14.774.571'60	497.197'71
1890 91... ..	672	4.433.542'95	5.781	15.171.686'97	515.056'16
1893 94... ..	607	3.145.625'54	6.344	14.859.169'25	560.174'57
1895 96... ..	889	3.867.418	6.713	17.211.888	611.293'60
1898-99... ..	732	3.060.198'90	7.452	19.907.365'93	700.555

Las anteriores cifras bastan para apreciar las deficiencias que ofrece la administración de este impuesto sin más que comparar los resultados de un año con los del anterior, pero si se tiene en cuenta que de los 7.452 empleados con utilidades de 19.907.365'93 pesetas corresponden:

A Madrid.....	3.943 con 10.507.853'23
A Barcelona.....	1.430 con 3.236.797'97
A Huelva.....	394 con 1.464.782

ó sean..... 5.767 con 15.209.433'20 resultando para las demás provincias solamente..... 1.685 con 4.697.932'73 quedará sin más argumento absolutamente probada la ocultación.

Es evidente que, merced á las gestiones realizadas en estos últimos meses por esta Dirección general, el impuesto sobre las utilidades del trabajo personal ha mejorado algo, pues diariamente tiene noticia de haberse comprendido en matrícula, no solamente empleados de Bancos y Sociedades de todo género, sino también Habilitados de clases que perciben haberes del Estado, Administradores de fincas, censos, foros, etc., entre ellos los judiciales de fincas, de los cuales no existía uno solo figurando en matrícula á pesar de ser numerosos y disfrutar muchos de ellos importantes retribuciones; pero esto no basta, es necesario que por los procedimientos reglamentarios practique V. S. una minuciosa investigación que traiga á tributar todos estos elementos que hasta el presente se han sustraído á tal deber.

De todo lo expuesto se deduce que si el impuesto sobre las utilidades procedentes del trabajo personal no ha adquirido completo arraigo en nuestras costumbres tributarias y el Tesoro no ha obtenido los beneficios que ha debido producir, no ha sido por omisión de las leyes y reglamentos, sino porque no se ha cuidado de vulgarizarle, extenderle y propágarle en la forma que debió hacerse desde 1870, en que fué incluido en las tarifas de la contribución industrial; en que no se ha comprendido su alcance y quizás considerado, bien erróneamente por cierto, que determinadas industrias, como son los contratos de arrendamientos de servicios públicos, no figuran en los conceptos que con carácter bien extenso y general consignan las tarifas, fundándose tal vez para apreciarlo así en la exención que de la contribución industrial hace el reglamento, olvidando, si así ha sucedido, que dicha exención comprende única y exclusivamente el contrato, no la utilidad que representan los sueldos de los empleados del contratista.

De aquí la necesidad de llamar la atención de V. S. sobre este asunto, para que desde luego, y por todos los medios de que dispone, dedique al fomento del impuesto el cuidado que al presente reclama, con lo cual, además de obtener los beneficios consiguientes, se procurará una excelente preparación al establecimiento de la ley pendiente hoy de discusión en las Cortes.

Para la mejor consecución de estos fines, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de 26 de Mayo de 1896, exigirá V. S. de los Directores, Gerentes ó Presidentes de Bancos y toda clase de Sociedades y de los dueños de casas comerciales ó particulares que tengan empleados de los comprendidos en el núm. 2, de la tarifa 2.ª, las relaciones á que se refiere el mencionado artículo y que comprendan los nombres de dichos empleados, sus domicilios y el haber que disfrutan, sea por el concepto que fuese.

2.º Al reclamar dichas relaciones, se tendrá en cuenta que deben facilitarlas, asimismo, los arrendatarios de monopolios, de recaudación de contribuciones, de los impuestos de minas, carruajes de lujo, cédulas personales, consumos y cuantos impuestos, contribuciones, rentas ó servicios se hallen arrendados ó concertados con el Estado, la provincia ó el Municipio.

3.º En casos de vehementes indicios de ocultación de empleados ó sueldos y cuando éstos ó aquéllos no respondan á la importancia del establecimiento, dispondrá V. S. visitas de investigación que comprueben y acrediten suficientemente la verdad de las relaciones presentadas por los Jefes de los Bancos y Sociedades, Compañías, Empresas, etc., etc. y se instruirán, en su caso, los oportunos expedientes de defraudación si se advirtiese demora en la presentación de las relaciones ó falsedad en los sueldos ó en el número de individuos declarados.

4.º Cada ocho días se servirá V. S. dar cuenta á esta Dirección general de los resultados que ofrezcan sus gestiones, del desarrollo que se advierta en el impuesto, de los expedientes de defraudación que se instruyan y de su importe y de los fallos que en ellos dicte la Junta administrativa.

Del recibo de la presente se servirá V. S. dar conocimiento á esta Dirección general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1899.—A. G. de la Peña.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que á continuación se expresan, pueden presentarse en las Cajas del mismo, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses correspondientes á los siguientes vencimientos:

Vencimiento de 1.º de Agosto de 1899.

Jueves 10.—Acciones del ferrocarril de Lérida á Reus y Tarragona.
Idem id.—Acciones de la Sociedad general de Tabacos de Filipinas.

Vencimiento de 15 de Agosto de 1899.

Lunes 14.—Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 sobre la renta de Aduanas.
Madrid 8 de Agosto de 1899.—Por el Secretario, Carlos de Adaro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Nota bibliográfica de varias obras impresas en castellano en el extranjero, que el Hermano Luis, en nombre y representación del Hermano Liacin, Procurador general del Instituto de los Hermanos de las Escuelas cristianas, con residencia en París, rue Oudinot, 27, desea introducir en España después de cumplir las formalidades prevenidas en el decreto ley de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 30 de Mayo de 1893.

Compendio de la vida de Nuestro Señor Jesucristo, arreglado, según la concordancia de los cuatro Evangelistas, por los Hermanos de las Escuelas cristianas.—Tours. Imp. Mame, 1895, 16.º

Catecismo cristiano de las Escuelas y familias, por S. Francisco Pareja de Alarcón, 15.ª ed. aum.—París, G. Maurin, 1898, 8.º

Curso elemental de Historia sagrada, arreglado por los Hermanos de las Escuelas cristianas, 12.ª ed.—París, viuda de V. Goupy, 1895, 8.º

Epítome de la Gramática castellana, 8.ª ed.—París, V. Goupy y Jourdan, s. a., 8.º

Elementos de Aritmética con algunas nociones de Algebra, por los Hermanos de las Escuelas cristianas, 4.ª ed.—Tours. Imp. Mame, 1899, 8.º

Nociones elementales de Geometría, aplicadas al Dibujo lineal, por los Hermanos de las Escuelas cristianas. 8.ª ed.—Tours. Imp. Mame, 1898, 8.º

Vida del Beato J. B. de la Salle, fundador del Instituto de los Hermanos de las Escuelas cristianas, por Armando Ravelet, trad. al castellano.—Tours. Imp. Mame, 1890, 8.º doble con láminas.

Madrid 7 de Agosto de 1899.—Por el Director general, Rafael Tamarit.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Debiendo proveerse por el Ministerio de Hacienda con destino al establecimiento de Almadén: una plaza de Director, Ingeniero Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Minas, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 4.000 de sobresueldo; otra de Ingeniero primero del Cuerpo de Minas, con 4.000 pesetas de sueldo y 3.000 de indemnización, y dos de Ingenieros segundos del citado Cuerpo, con el sueldo de 3.000 pesetas y 2.500 de indemnización;

Esta Dirección general ha resuelto abrir un concurso entre los Ingenieros de Minas que reúnan las condiciones legales para optar á dichas plazas.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias á esta Dirección general en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—El Director general, Arenas.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos (1).

Expediente núm. 18.191. D. Carlos José Barbier. Patente de invención por veinte años por un nuevo electrodo para acumulador de electricidad.

Expedida en 9 de Mayo de 1896.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 18.215. D. Tomás Shields. Patente de invención por cinco años por una máquina vehículo de tres ruedas conocido con el nombre de triciclo.

Expedida en 14 de Marzo de 1896.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 18.216. D. Tomás Shields. Patente de invención por cinco años por una máquina vehículo de dos ruedas conocida con el nombre de bicicleta.

Expedida en 14 de Marzo de 1896.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 18.259. Sres. E. Plou Nourrit y Compañía, Directores de la Sociedad Fotodinámica.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la reproducción de los colores en la fotografía.

Expedida en 14 de Marzo de 1896.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 18.297. D. José Borrás Puig. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las cardas de los cilindros para lana ó cualquier otra materia textil.

Expedida en 7 de Marzo de 1896.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 10 de Abril de 1899.

Expediente núm. 18.336. D. Edward Joel Pennington. Patente de invención por veinte años por mejoras en los motores de gas y otros análogos y en el método de mezclar y volatilizar los gases en los mismos.

Expedida en 14 de Marzo de 1896.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 10 de Abril de 1899.

Expediente núm. 18.363. Mr. Alfred Jiedfert. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para perfeccionar los receptores aplicables á la telegrafía submarina.

Expedida en 9 de Mayo de 1896.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 18.379. La Sociedad Parasitocida. Patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos introducidos en los hornos de desinfectar.

Expedida en 14 de Marzo de 1896.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 18.396. Mr. Camille Panaty. Patente de invención por veinte años por una máquina, nueva maquinaria á vapor.

Expedida en 25 de Abril de 1896.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 18.398. Los Sres. Borrell Hermanos y Compañía.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico de fabricación de cintas de seda pura ó con mezcla de algodón.

Expedida en 25 de Abril de 1896.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 18.408. Mr. Hastwick (Otto). Patente de invención por veinte años por un nuevo tipo de buque.

Expedida en 11 de Abril de 1896.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 17 de Abril de 1899.

Expediente núm. 18.433. Mr. William Miles Fovoler. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos de distribuir líquidos.

Expedida en 7 de Marzo de 1896.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 10 de Abril de 1899.

(1) Véase la GACETA de 7 del actual.

Expediente núm. 18.518. D. José Pianca Frascina. Patente de invención por veinte años por una máquina para a destacar cigarrillos de todas clases. Expedida en 8 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 18.591. D. Alonso Pérez Marqués. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de herraduras para toda clase de caballerías. Expedida en 14 de Marzo de 1896. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 18.592. D. José Pané y Artigues. Patente de invención por veinte años por un sistema de relojes solares portátiles indicadores del tiempo medio. Expedida en 22 de Mayo de 1896. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 12 de Junio de 1899.

Expediente núm. 18.603. D. Federico Ciervo. Patente de invención por veinte años por un nuevo contador de líquidos. Expedida en 25 de Mayo de 1896. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 18.608. D. Antonio Alcalá Tienda. Patente de invención por veinte años por un procedimiento encaminado a conseguir la bondad de los aceites, etc. Expedida en 11 de Abril de 1896. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 17 de Abril de 1899.

Expediente núm. 18.645. Emil Laurence Appermann. Patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para la amalgamación del oro y otros metales de minerales análogos. Expedida en 20 de Mayo de 1896. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 18.650. D. Pío Vinader y Villarroel. Patente de invención por veinte años por un nuevo resotato que, interpuesto en cualquier punto de los circuitos eléctricos, regula a voluntad la intensidad de las corrientes, aplicable especialmente para graduar la luz de las lámparas de incandescencia. Expedida en 26 de Abril de 1896. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 18.651. La Société Anonyme pour la Transmission de la Force pour l'Electricité. Patente de invención por veinte años por un aparato que permite transformar una corriente alternativa de una sola fase en corriente continua ó recíprocamente (sistema Hutin et Leblanc). Expedida en 20 de Mayo de 1896. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 18.659. D. Galileo Ferraris y D. Ricardo Arnó. Certificado de adición á la patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente. Expedido en 13 de Febrero de 1897. Caducado por falta de práctica en 21 de Abril de 1899.

Expediente núm. 18.664. D. Fernando Breitbarth. Patente de invención por cinco años por un procedimiento industrial para la fabricación de cartulinas portafotografías. Expedida en 29 de Mayo de 1896. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 18.665. Bunan-Varilla (Felipe). Patente de invención por diez años por perfeccionamientos introducidos en las dragas. Expedida en 25 de Mayo de 1896. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 18.679. D. Nicolás Usart. Patente de invención por veinte años por un mecanismo aplicable á los telares para obtener tejidos de rizo. Expedida en 29 de Mayo de 1896. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 20 de Junio de 1899.

Expediente núm. 18.727. D. Gustaf de Laval. Patente de invención por veinte años por un mecanismo aplicable á los reguladores de los registros de tiro para calderas. Expedida en 26 de Mayo de 1896. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 23 de Junio de 1899.

Expediente núm. 18.731. D. Antonio Morincau. Patente de invención por veinte años por una prensa perfeccionada de husillo cónico y de acción continua. Expedida en 29 de Mayo de 1896. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 20 de Junio de 1899.

Expediente núm. 18.756. El Sr. Wilhelm Sohns. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la iluminación por el gas acetileno. Expedida en 29 de Mayo de 1896. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 12 de Junio de 1899.

Expediente núm. 18.775. La Sociedad Bicil Bel y Uguet. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la elaboración del cemento Portland. Expedida en 29 de Mayo de 1896. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 20 de Junio de 1899.

Expediente núm. 18.786. D. Enrique Fouquerín. Patente de invención por veinte años por una caja fuelle para polvos insecticidas. Expedida en 25 de Mayo de 1896. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 12 de Junio de 1899.

Expediente núm. 18.792. Emil Clavier. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en estiroles. Expedida en 26 de Mayo de 1896. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 23 de Junio de 1899.

Expediente núm. 18.810. D. Antonio Sarmiento y Martínez de Velasco. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de aro de ferzamiento obturador para los proyectiles de cañones á retrocarga.

Expedida en 29 de Mayo de 1896. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 14 de Junio de 1899.

Expediente núm. 18.820. Mr. Charles Thompson. Patente de invención por veinte años por un aparato para transportar granos, minerales y toda clase de cuerpos. Expedida en 20 de Junio de 1896. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 27 de Junio de 1899.

Expediente núm. 18.906. D. Tomás Sánchez Escribano y D. Marcelino Sánchez Tabares. Patente de invención por veinte años por un arsenal quirúrgico portátil aséptico-antiséptico. Expedida en 17 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Abril de 1899.

Expediente núm. 18.957. D. Fernando Alsina Parellada. Patente de invención por veinte años por un portacu-chillo de cuchilla circular y directriz ó carril con destino á los telares en que se elabora doble pieza á un mismo tiempo. Expedida en 13 de Febrero de 1897. Caducada por falta de práctica en 5 de Abril de 1899.

Expediente núm. 19.467. Los Sres. Flemming et C^o. Patente de invención por veinte años por una máquina para taladrar mangos de cepillos y fijarles las fibras. Expedida en 5 de Marzo de 1897. Caducada por falta de práctica en 21 de Abril de 1899.

Expediente núm. 19.885. D. Luis Vilar y Martí. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de toda clase de tejidos tramados con hilo de dos ó más cabos doblados sin torcer. Expedida en 18 de Junio de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Junio de 1899.

Expediente núm. 19.898. Los Sres. Ed. Flemming et C^o. Patente de invención por veinte años por una máquina para taladrar mangos de cepillos y fijarles las fibras. Expedida en 15 de Marzo de 1897. Caducada por falta de práctica en 21 de Abril de 1899.

Expediente núm. 19.907. D. Joaquín de la Pezuela y Giraud y D. Felipe Giraud y Zapari. Patente de invención por veinte años por una máquina reformada para hacer cajillas, contar y encajetillar cigarrillos. Expedida en 20 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Abril de 1899.

Expediente núm. 19.985. D. Tomás Roig Perelló. Patente de invención por veinte años por pabellones ambulantes de descanso, informes y otros servicios. Expedida en 13 de Marzo de 1897. Caducada por falta de práctica en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.035. D. Félix Geay. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar tules mosqueados. Expedida en 4 de Febrero de 1897. Caducada por falta de práctica en 21 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.056. Mr. Wilhelm Stern. Patente de invención por veinte años por un tonel metálico desmontable. Expedida en 15 de Marzo de 1897. Caducada por falta de práctica en 21 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.059. D. Vicente de Peralta y Díaz. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la colocación de galerías y transparentes. Expedida en 27 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.091. La Compagnie française pour l'exploitation des procedes Thomson Houston. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en interruptores eléctricos para sistemas de ferrocarriles eléctricos de circuito cerrado y para otros objetos. Expedida en 3 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.125. Compagnie française pour l'exploitation des procedes Thomson Houston. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de ferrocarril eléctrico con contacto superficial. Expedida en 3 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.179. D. Santos María Pego y Díaz. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de construcción urbano-hidráulica de piedra artificial silicatada. Expedida en 10 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.186. Stefan y Heinrich. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la escritura musical policromática. Expedida en 20 de Febrero de 1897. Caducada por falta de práctica en 21 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.200. Las Sras. Doña María Guillemín y Doña Luisa Guillemín. Patente de invención por veinte años por un nuevo copillo cadena para limpiar cajas de fusiles, tubos y toneles. Expedida en 22 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.214. Mr. Herman Briesemeister. Patente de invención por veinte años por mejoras ó perfeccionamientos en una estufa de contracorriente. Expedida en 11 de Marzo de 1897. Caducada por falta de práctica en 21 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.221. Stefan y Heinrich. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la escritura musical policromática. Expedida en 16 de Marzo de 1897. Caducada por falta de práctica en 21 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.231. D. José Castedo Tejeiro. Patente de invención por veinte años por un nuevo fusil de repetición. Expedida en 8 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 17 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.239. D. Felipe Moreno García. Patente de invención por veinte años por unas modificaciones introducidas en las norias, colocando las piezas de acero, hierro ó bronce, marcadas en el plano con la letra K en los prismas A, A, ó sea lo que vulgarmente se llama orejas de las norias, para evitar el desgaste de las mismas.

Expedida en 11 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.244. D. Ramón Puigmartí, Sociedad en comandita. Patente de invención por cinco años por un procedimiento de conversión en mecha de las telas de embalaje. Expedida en 5 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.245. D. Ramón Puigmartí, Sociedad en comandita. Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de tejidos de yute para esteras, de urdido ordinario y con trama especial. Expedida en 5 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.248. Mr. Georges Christie. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato indicador automático de corrientes líquidas ó gaseosas en las canalizaciones. Expedida en 7 de Abril de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 13 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.254. D. Joaquín Oscarbode y Stockun. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar acerillos ó varillas de acero laminado cubiertas de cinta tubular. Expedida en 3 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.259. D. José de Segueira Castel'lo Branco y Adolfo Alabern. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la producción en chapas metálicas de originales de color, exclusiva y únicamente por medio de la fotografía, para la impresión en tres colores, y con la interposición de líquidos entre el original y la cámara fotográfica. Expedida en 19 de Febrero de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.265. Mr. Fritz Freudel y J. Mücke. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la producción uniforme del gas acetileno procedente del carburo de calcio. Expedida en 22 de Marzo de 1897. Caducada por falta de práctica en 21 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.295. Sres. Edward Bennis y Alfred William Bennis. Patente de invención por cinco años por un aparato para la alimentación automática de combustible en toda clase de hogares. Expedida en 4 de Marzo de 1897. Caducada por falta de práctica en 21 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.300. Sras. Edward Bennis y Alfred William Bennis. Patente de invención por veinte años por una parrilla móvil para hogares de todas clases. Expedida en 4 de Marzo de 1897. Caducada por falta de práctica en 21 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.317. Mr. August Bünger. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato plancha con muelles planos para corsé de señora. Expedida en 17 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.320. D. Pedro Barnola Arnau. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para la producción del gas acetileno. Expedida en 15 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.329. Mr. Alphonse Guttin. Patente de invención por veinte años por una máquina para fabricar clavos. Expedida en 2 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 13 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.335. La razón social Patentaktie bolaget Poca. Patente de invención por veinte años por una máquina para aceptorar produciendo labores. Expedida en 3 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.340. D. Joaquín de la Pezuela y Giraud y D. Felipe Giraud y Zapari. Patente de invención por veinte años por una máquina para hacer cajillas, contar y encajetillar cigarrillos. Expedida en 2 de Mayo de 1897. Caducada por falta de práctica en 22 de Junio de 1899.

Expediente núm. 20.341. D. Rafael Maestre y Olivares. Patente de invención por veinte años por un nuevo resultado industrial sucedáneo de la goma. Expedida en 4 de Marzo de 1897. Caducada por falta de práctica en 21 de Abril de 1899.

Expediente núm. 20.342. D. Rafael Maestre y Olivares. Patente de invención por diez años por un procedimiento (según declara) para la fabricación de una goma vegetal sucedánea de la goma arábiga. Expedida en 22 de Marzo de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Abril de 1899.

(Se continuará.)

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Matricula é in greso.

El plazo de matrícula ordinaria para el curso próximo en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado estará abierto durante el mes de Septiembre, y el de la extraordinaria, abonado derechos dobles, según las disposiciones vigentes, todo el mes de Octubre.

Los que aspiren á ingresar en dicho Centro deberán inscribirse en las listas de Secretaría dentro de la primera quincena de Septiembre, previa la presentación de los documentos exigidos en el reglamento.

El ejercicio de examen dará comienzo el día 16, á las nueve de la mañana.

Estadísticas relativas á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 31 de Julio de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Mezas.	Días.			
D. Arturo Muñoz.....	67	»	»	Viudo.....	Paludismo.....	Hospital Provincial.
Pío Raul.....	3	»	»	Parvulo.....	Sarampión.....	Ferraz, 94.
Santos Natividad.....	1	»	»	Idem.....	Escarlatina.....	Jacometrezo, 25.
Lázaro Vega.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 74.
José Vega.....	»	8	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Eduardo Soria.....	25	»	»	Soltero.....	Pneumofitus.....	Tres Peces, 4.
Rufino Gutiérrez.....	»	7	»	Parvulo.....	Difteria laríngea.....	Malasaña, 19.
José García.....	35	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Monteleón, 6.
Juan Comonás.....	50	»	»	Idem.....	Sífilis.....	Hospital Provincial.
José Espinosa.....	58	»	»	Viudo.....	Cardiopatía.....	Duque de Rivas, 7.
Antonio Oliva.....	57	»	»	Casado.....	Endocarditis aguda.....	San Hermenegildo, 3.
José Baccero.....	42	»	»	Idem.....	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.
Francisco Larrea.....	63	»	»	Viudo.....	Idem.....	Idem.
Jerónimo Pérez.....	58	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Fuencarral, 6.
Antonio Jiménez.....	»	7	»	Parvulo.....	Idem capilar.....	Ruda, 8.
Gustavo García.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 37.
Enrique Piñeiro.....	40	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Maldonadas, 1.
Gregorio Menéndez.....	37	»	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Fe, 12.
Romualdo Picó.....	»	5	»	Parvulo.....	Idem.....	Tejar del Catalán.
Juan de la Cruz.....	»	»	18	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Vicente Dorado.....	»	»	11	Idem.....	Idem.....	Idem.
José Moreno.....	»	»	11	Idem.....	Idem.....	Idem.
Jerónimo Emiliano.....	»	»	18	Idem.....	Idem.....	Idem.
José Usera.....	42	»	»	Casado.....	Idem.....	Idem.
Manuel Palao.....	54	»	»	Viudo.....	Cirrosis hepática.....	Idem.
Angel Reino.....	61	»	»	Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Mayor, 50.
Zefirino Gayo.....	»	7	»	Parvulo.....	Meningitis.....	Arco de Santa María, 6.
Anselmo Rubin de Celis.....	6	»	»	Idem.....	Idem.....	Segovia, 45.
Severino Cobo.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Alcalá, 176.
Julián Echegoyen.....	1	»	»	Idem.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
Vicente García.....	»	8	»	Idem.....	Raquitismo.....	Farmacia, 8.
Faustino Recio.....	41	»	»	Casado.....	Herida de arma blanca.....	Hospital de San Carlos.
Juan M. Alberdi.....	78	»	»	Viudo.....	Herida por arma de fuego.....	San Marcos, 33.
Doña Angela Josefa Gumiel.....	»	18	»	Parvulo.....	Sarampión.....	Trafalgar, 10.
Francisca Tornies.....	75	»	»	Viuda.....	Gripe abdominal.....	Humilladero, 14.
Juana Camba.....	76	»	»	Idem.....	Pulmonía grippal.....	Palafox, 23.
Felipa Sanz.....	»	10	»	Parvulo.....	Difteria laríngea.....	Turco, 9.
Sor Carmen Monné.....	30	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Albuquerque, 12 (asiló).
Doña Cayetana Suárez.....	2	»	»	Parvulo.....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 8.
Mercedes Rondón.....	10	»	»	Adulto.....	Idem pleurítica.....	Alamillo.
Basilisa Blanco.....	56	»	»	Viuda.....	Idem.....	Hospital Provincial.
María Cabestany.....	55	»	»	Soltera.....	Caquexia cancerosa.....	Salesas, 15.
Mercedes Errausquin.....	68	»	»	Idem.....	Cáncer del mediastino.....	Santiago el Verde, 8.
Manuela Muñoz.....	46	»	»	Viuda.....	Idem del útero.....	Hospital Provincial.
Marcelina Sánchez.....	40	»	»	Idem.....	Angina de pecho.....	Idem.
Juana Poyales.....	55	»	»	Casada.....	Cardiopatía.....	Gobernador, 20.
Vicenta Martín.....	65	»	»	Viuda.....	Insuficiencia mitral.....	Olivar, 32.
Isabel Alujón.....	»	5	»	Parvulo.....	Bronquitis capilar.....	Lope de Vega, 7.
Eugenia García.....	52	»	»	Viuda.....	Pulmonía.....	Fray Zefirino González, 18.
Eustaquia de la Madrid.....	75	»	»	Idem.....	Cólico miserere.....	Olmo, 4.
Carmen Torte.....	»	2	»	Parvulo.....	Enterocolitis.....	San Eugenio, 5.
María Rodríguez.....	78	»	»	Soltera.....	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.
María del Carmen Aurora.....	»	6	»	Parvulo.....	Eclampsia.....	Idem.
Manuela Sarundio.....	2	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Mesón de Paredes, 64.
Carmen Vázquez.....	»	»	12	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Santa Engracia, 115.
Anselma García.....	70	»	»	Viuda.....	Senectud.....	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paratuberculoso	Actinomicosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erupción	Measles	Varicela	Tricodina		Tricodina																					
VARONES.....	1	»	»	1	1	3	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	8	»	»	4	4	8	»	»	4	2	22	2	33	
MUJERES.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	8	3	»	3	2	2	»	»	2	3	15	»	23
TOTALES.....	1	»	»	1	2	3	»	1	2	»	»	2	5	»	1	»	»	»	»	»	16	3	»	7	6	10	»	»	6	5	37	2	56	

Resumen de las defunciones por distritos.

PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENA VISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL															
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres												
3	»	3	2	»	2	1	»	1	3	3	6	3	1	4	»	3	3	2	4	6	2	3	5	3	2	5	2	»	2	12	7	19	»	»	»	33	23	56

Madrid 1.º de Agosto de 1899. = El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la sección administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de adoptar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias excrementicias y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En este sentido se comprende en las defunciones comprendidas los accidentes, hemorragias, suicidios y electrocuciones de poca importancia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia.

D. Francisco Marín García constituyó en depósito necesario con interés en la sucursal de esta provincia, bajo los números 77 de entrada y 1.872 de registro, la cantidad de 1.660 pesetas para completar la fianza para ejercer el cargo de Procurador de los Tribunales y a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

Y habiendo sufrido extravío la carta de pago de referencia, se publica en esta periódico oficial en cumplimiento del artículo 41 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Murcia 7 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer. X—222

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 6 de Septiembre próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar la ejecución de las obras de reparación que necesita la planta baja del cuartel de Dolores, bajo el precio tipo de 4.567,78 pesetas, con arreglo a las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 214 de 2 de Agosto actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 176 de 3 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 5 de Agosto de 1899.—El Secretario, José de Dueñas.

Esta Junta acordó que el día 7 de Septiembre próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro, en cantidades ilimitadas, de los cobres, bronce y otros metales que puedan necesitarse en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1901, bajo los precios tipos que se expresan en la relación unida al respectivo expediente, con arreglo a las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 215, de 3 de Agosto actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 175 de 2 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 5 de Agosto de 1899.—El Secretario, José de Dueñas.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Labourboule.—Sesma Cordero, sin señas.
- Bale.—Valentín Arenal, lista telégrafos.
- Berustadsachen.—Fabián Basabre, ídem.
- Reichenausachaeen.—Felipe Pastoret, ídem.
- Saint Louis.—Ramón Escovial, ídem.
- Elche.—Carmon Roman, calle de las Provisiones, 2.
- Barcelona.—Francisco Ruiz, Pontejos, 4.
- Idem.—Espinoso, Fuencarral, 136.
- Santiago Chile.—Ezequiel Frías Presbítero, sin señas.
- San Ildefonso.—Llerena, ídem.
- Valladolid.—Manuel Chaval, Pascual, 7.
- Alhama.—Antonio Riera, Mayor, 55.
- Zaragoza.—Jesús Martínez, Espíritu Santo, 32.
- Burgos.—Antonia Mengina, Calatrava, 27.
- Miranda de Ebro.—Jacinto Cora, Sagovia, 63, bajo.
- Benavente.—Manuel Capdevila, Atocha, 115.
- Alcázar.—Daniel González, Santa Isabel, 1.
- Villalba.—Pérez Malo, Fernando Santo, 5.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo de 250 pesetas anuales, más otras 1.625 pesetas al año en concepto de pago del suministro de medicinas á 300 familias pobres.

Para la provisión de la plaza se abre concurso por término de treinta días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y con arreglo al pliego de condiciones acordado por la Junta municipal, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar Viejo 2 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Julián Fernández y Martínez. X—225

Alcaldía constitucional de Corella.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de Corella, provincia de Navarra, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas, cobra do éste por trimestres vencidos, fijándose el término de treinta días para la admisión de solicitudes, contados desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, exigiéndose las condiciones siguientes:

Están en el pleno uso de los derechos individuales. Serán preferidos para el desempeño de dicho cargo, de entre los que lo soliciten, aquellos que tengan el título de Abogado y hayan desempeñado por más de dos años el referido cargo.

Si por su notoria y probada ilustración y conocimiento de las leyes especiales que rigen en esta provincia de Navarra fuese nombrado Secretario de este Ayuntamiento, obtendrá además el nombramiento de Asesor del mismo, conviniendo de común acuerdo los honorarios que ha de percibir por el último servicio citado, quedando libre para ejercer su profesión de Abogado fuera del servicio ordinario.

Corella 1.º de Agosto de 1899.—El Alcalde Presidente, Pedro N. Larrea. X—227—3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

FERROL

D. Domingo Brandariz y Brandariz, Capitán del primer batallón del segundo regimiento Infantería de Marina.

Por la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Rivas Romero, soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del segundo regimiento Infantería de Marina, es natural del Seijo, parroquia de Santiago de Franza, Ayuntamiento de Mugaros, estaba domiciliado en la Coruña con sus padres Juan Evaristo y María en 1897, cuando ingresó en este Cuerpo como educando de banda, ejercía el oficio de herrero, es bajo de cuerpo, grueso, no tiene barba, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, color bueno, señas particulares, una cicatriz en el dedo meñique de la mano izquierda, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento instruyo contra el nombrado Nicolás Rivas por el delito de desertión; apercibiéndole quede no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Ferrol á 21 de Julio de 1899.—Domingo Brandariz.—Por mandato, el Secretario, Eladio Zabala Bilbao. 3552—M

D. Teodoro Cubeiro Cebreiro, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para instruir expediente de primera desertión contra el soldado de este Cuerpo Dictinio López Incógnito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado individuo, hijo de María, natural de Victorio, Ayuntamiento de Chanchejo, partido de Puebla de Trives, provincia de Orense, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encausado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Ferrol á 22 de Julio de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Teodoro Cubeiro.—Por su mandato, el sargento Secretario, Constantino Bujía. 3546—M

GERONA

D. Laureano García de la Torre, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Pedro Planesas Boix, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Planesas Boix, soldado de este Cuerpo, natural de Santa María de Besora, provincia de Barcelona, hijo de Miguel y de Filomena, soltero, de veinte años, once meses y veintisiete días de edad, jornalero, cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza para responder á los cargos que le resultan del mencionado expediente; bien entendido que de no comparecer será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios subsiguientes.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado referido, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en el antes citado cuartel de Santo Domingo.

Dada en Gerona á 22 de Julio de 1899.—Laureano García de la Torre. 3563—M

D. Tomás Calpe y Fauró, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Pedro Boix Motge por haber desaparecido de los locales que ocupan las oficinas de la misma en el cuartel de San Martín de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Pedro Boix Motge, del reemplazo de 1897, hijo de Roque y de María, natural de Sarriá, provincia de Gerona, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz roma, aire bueno, producción buena, de estatura un metro 649 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en los referidos locales del mismo cuartel de San Martín, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su desaparición me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 25 de Julio de 1899.—Tomás Calpe. 3561—M

MÁLAGA

D. Manuel Béjar Camóns, primer Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, de guarnición en esta plaza, y Juez instructor del expediente abintestado que se instruye por fallecimiento del soldado que fué del regimiento Infantería de Aliva, núm. 56, Angel Rodríguez Martín, natural de Navas del Rey, provincia de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pío Rodríguez y Casimira Martín, padres del referido soldado, ó si hubiesen fallecido, á los herederos forzosos del mismo, para que el tér-

mino de treinta días, á contar desde en el que se publique este edicto, se presenten á la Autoridad del punto donde se hallen, á quien suplico me dé cuenta de dicha presentación, con el fin de poder librar exhorto é interrogatorio para que presten declaración; debiendo los que tengan conocimiento de este edicto hacerlo llegar á sus noticias, favoreciendo con ello la administración de justicia.

Dado en Málaga á 17 de Julio de 1899.—Manuel Béjar. 3549—M

D. Jenaro de Jaspe y Moscoso, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente, y término de un mes, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de Málaga y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los individuos conocidos por el nombre de Pepito, y otro Pito Holandés, así como varios otros que les acompañaban en un viaje verificado desde el día 6 al 8 de Mayo último de Gibraltar á este puerto, tripulando un barco que conducía 26 bultos con latas de tabaco de contrabando; también se llama al dueño de la embarcación y del género citado, para que todos comparezcan en este Juzgado lo antes posible á la práctica de determinadas diligencias judiciales; teniendo entendido que de no verificarlo en el plazo y sitio prefijado les parará el perjuicio á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos individuos, y que de ser habidos se pongan en la cárcel de partido á mi disposición.

Málaga 29 de Julio de 1899.—Jenaro de Jaspe.—El Secretario, Eugenio Tabernero. 3548—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Eusebio N., Antonio N. y Juan Cortés y Capitá, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado de los referidos procesados, cuyas circunstancias de los primeros se ignoran, siendo las del último las siguientes: hijo de José y María, de doce años, natural de Barcelona y habitaba en la calle del Pou de la Creu, al lado de un estanco.

Dada en Barcelona á 21 de Julio de 1899.—Tomás Sancho.—El Escribano, Francisco Antonio Yañez, habilitado. J—5924

MADRID—AUDIENCIA

D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Antonio Pastor García, como cesionario de D. Sandalio Ruiz Jiménez, contra D. José Martínez Checa, D. Francisco Seco y Doña Mauricia Garriz, sobre tercería de preferencia, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza.—Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Julio de 1899, el Sr. D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Sandalio Ruiz y Jiménez, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Antonio Martínez y defendido por el Letrado D. Manuel Conrotte, continuados después por D. Antonio Pastor García, como cesionario del D. Sandalio Ruiz Jiménez, representado el actualmente actor por el Procurador D. Pedro Ramírez y González y defendido por el Letrado Don Manuel Gómez de Cádiz; y de otra parte, como demandados, D. José Martínez Checa, mayor de edad, casado, empleado, y de la propia vecindad, en rebeldía; D. Francisco Seco y Rodríguez, representado por el Procurador D. Luis Montiel y Bonache y defendido por el Letrado D. Felipe Díaz Ponte; y por último, Doña Mauricia Garriz, de ignorado paradero, y consiguientemente en rebeldía, sobre que se declare la preferencia ó el mejor derecho del actor, hoy su cesionario D. Antonio Pastor, á hacerse cobro de cierto crédito, representado por escritura pública con la parte retenible del sueldo que disfruta D. José Martínez Checa, sobre la Doña Mauricia Garriz y el D. Francisco Seco;

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que D. Antonio Pastor, como cesionario de D. Sandalio Ruiz Jiménez, tiene derecho preferente sobre Doña Mauricia Garriz y D. Francisco Seco para cobrar de D. José Martínez Checa el crédito representado por la escritura de 23 de Octubre de 1894, y los intereses, según lo pactado en la cláusula 7.ª de dicha escritura, con el importe de la parte retenible al deudor Sr. Checa del sueldo que disfruta como empleado del Ministerio de Marina; y en su consecuencia, mandar y mando que luego que esta sentencia sea firme, se participe á los Juzgados municipales de la Universidad y Hospicio de esta Corte para que alcen las retenciones acordadas, y á la oficina correspondiente del Ministerio de Marina para que entregue á D. Antonio Pastor el importe de las retenciones hechas desde que se incoaron los presentes autos.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en el art. 283 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando, y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Dessy Martos.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, por la rebeldía de los demandados, firmo el presente en Madrid á 26 de Julio de 1899.—J. Dessy Martos.—Ante mí, Pedro López. X—218

En el juicio ejecutivo promovido por D. Gale Santín y Pérez de Ibarra con D. Enrique Armentia sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 18 de Julio de 1899, el Sr. D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte é interino del de primera instancia

del mismo nombre; habiendo visto el presente juicio ejecutivo promovido á instancia del Procurador D. Pedro Gauna y García á nombre de D. Galo Santín y Pérez de Ibarra, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Bilbao, con Don Enrique Armentia, vecino de esta Corte, sobre pago de pesetas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta que D. Enrique Armentia pague á Don Galo Santín la suma de dos mil pesetas de capital como parte de los plazos vencidos del crédito que resulta del pagaré presentado, base de la ejecución, con más los intereses legales de dicha suma y costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Dessy Martos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte é interino del de primera instancia del mismo distrito, estando celebrándola pública hoy día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, P. H., Julio del Campo.»

Y desconociéndose el domicilio del demandado D. Enrique Armentia se le notifica por la presente la sentencia copiada, para que si le conviniere establezca contra ella los recursos que procedan; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Julio de 1899.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, P. H. del Licenciado Lozano, ante mí, Julio del Campo. X—217

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en providencia de 3 del actual, dictada en los autos ejecutivos de D. Francisco Carasay Amarica con D. Julián Cabello y Ruano, sobre pago de pesetas, acordó la venta en segunda subasta de la siguiente

Finca.—Una casa de nueva planta, sita en esta Corte calle de Gutenberg, núm. 5 nuevo, distrito del Congreso y barrio del Retiro, en una extensión de cuatro mil setecientos veinte pies cuadrados y setenta y cinco centésimas, edificados cuatro mil cuarenta y ocho pies cuadrados y diez y siete centésimas, dejándose el resto del solar para jardín; consta de

planta baja, principal, primero, segundo, tercero y buhardillas, con los correspondientes servicios generales de portal, escalera y dos patios, de los que uno es exterior, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor en venta de dicha finca es de ciento cincuenta mil pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Cuarta. Que los títulos de propiedad de expresada finca estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Para el remate se señaló el día 6 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal.

Madrid 4 de Agosto de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gullón.—El Escribano, por habilitación, Ricardo Blázquez. X—216

PLASENCIA

Por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido se ha dictado con esta fecha providencia en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de un jumento de la propiedad de Lino Rubio Izquierdo, natural y vecino del Torno, por la cual se ha acordado que se cite de comparecencia ante este Juzgado, para recibirle declaración en dicho sumario, á Martín Rodríguez Izquierdo, alias Picazo, de oficio pintor, natural y vecino de Torrejoneillo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora; bajo apercibimiento que si no compareciere dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente á la publicación de esta cédula, le parará en su contra el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo mandado, y á la vez sirva de citación en forma de dicho sujeto, expido la presente, que firmo en Plasencia á 17 de Julio de 1899.—El actuario, P. H., Vicente Gómez. J—5852

PUNTEDEUME

D. José Fajardo Roberes, Juez de primera instancia interino de Puente de Ume.

En uso de lo dispuesto en el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, por este segundo edicto llamo á D. Francisco Manuel Rodríguez Fernández, hijo de Nicolás y Josefa, natural y vecino que fué de Sillobre, y ausente en ignorado paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado, si aquél no se presentase, con el fin de personarse á los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por D. Manuel Rodríguez Fernández, hermano del D. Francisco Manuel, sobre entrega de la administración de los bienes del mismo; y se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Puente de Ume á 10 de Agosto de 1899.—José Fajardo.—De orden de S. S., Cándido Trigueira. X—224

SACEDÓN

D. Justo Corona Morales, Juez de primera instancia accidental de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente edicto se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Torres Alique, natural de Auñón, que falleció intestado en dicha villa el día 25 de Marzo próximo pasado, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Guadalupe y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á solicitarlo; haciéndose constar que reclaman los bienes dejados por el causante Doña Teresa Morales Pastor, vecina de Uclés, provincia de Cuenca, en representación de sus hijos menores, Leonardo y Felipe Enrique Pedro Torres Morales, hermanos de padre del testado, y D. Julián y D. Antonio Alique López, vecinos de esta villa y Auñón respectivamente, tíos carnales del repetido D. Francisco Torres Alique por parte de madre.

Dado en Sacedón á 29 de Julio de 1899.—Justo Corona.—Por mandado de S. S., Eduardo Bayo. X—223

NOTICIAS OFICIALES

Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Marzo de 1899.

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas.		Pesetas.	
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas)..... 232.750.000	
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	334.410.413	<i>Obligaciones.</i>	
Idem de Alar á Santander.....	30.421.658'88	Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.328.458'73	Idem de 2.ª id. id. id.....	55.177.045'21
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.046.831'73	Idem de 3.ª id. id. id.....	15.250.000
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	Idem de 4.ª id. id. id.....	15.750.000
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	Idem de 5.ª id. id. id.....	30.351.453'74
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51	Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97	Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11	Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22
Idem de Asturias, Galicia y León.....	109.254.605'30	Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24
Idem de Villabona á Avilés.....	4.523.635'35	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.991.475
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500
Idem de Canfranc.....	22.820.454'76	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05	Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800
Idem de Soto de Rey á Ciano.....	8.073.845'41		751.563.961'59
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.929.935	<i>Subvenciones.</i>	
Idem de Játiva á Alcoy.....	8.942.108'59	Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251'56	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66
	1.023.255.826'36	Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55
<i>Minas.</i>		Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.568.542
Minas de Barruelo.....	3.099.108'16	Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	162.774'09
<i>Material móvil.</i>		Idem de Villabona á Avilés.....	882.343'50
Material móvil de todas las líneas de la red.....	82.619.146'27	Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	11.021.462
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08
Mobiliario y material inventariado.....	2.356.726'54	Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570'65
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	8.460.407'25	Idem del Ayuntamiento de Irún.....	100.000
Almacén de la vía.....	4.290.942'54	Idem por cobrar.....	709.559'50
Almacenes de los servicios.....	1.878'59		156.662.516'34
	15.109.954'92	<i>Cuentas acreedoras.</i>	
<i>Caja y banqueros.</i>		Fianzas.....	1.453.233'96
Caja y banqueros.....	38.947.758'69	Pensiones de retiros.....	10.601.703'52
<i>Cuentas deudoras.</i>		Cupones y obligaciones á pagar.....	32.109.575'62
Intervención de la cobranza c/c.....	5.780.401'70	Acreedores varios.....	20.577.939'09
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado....	1.416.939'52	Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	72.440
Deudores varios.....	7.930.148'75		64.814.892'19
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	14.238.940	<i>Reservas.</i>	
Títulos á disposición (1).....	17.558.058'75	Reserva de seguro para incendios.....	873.813'31
	46.924.488'72	Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León..	1.320.477'35
Cargas de la explotación.....	10.114.565'33		2.194.290'66
Cuentas de orden.....	25.273.517'87	Saldo de la cuenta de explotación en 1898.....	25.273.517'87
	1.245.344.366'32	Excedente de productos de la explotación en 1898.....	417.924'73
		Cuentas de orden.....	11.667.262'94
			1.245.344.366'32

Madrid 8 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—El Director de la Compañía, Barat.

(1) Que representan los valores en cartera según detalle á continuación:

4.302 ⁴² / ₁₀₀	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829	Idem del Norte, á 110 pesetas.....	421.190
41 ⁴ / ₁₀₀	Idem en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas.....	6.469'81
13.480	Idem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas.....	1.032.611'47
147 ¹ / ₄	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 118'81 pesetas.....	316'83
	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas.....	47.384'23
300.555 ⁵ / ₁₀₀	Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 343'30 pesetas.....	206.365'02
500		
25 ¹ / ₄	Obligaciones en residuos de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas...	9.002'35
1.477	Obligaciones de la Compañía del Este, de rédito fijo, á 250'45 pesetas.....	369.923'10

165	Idem de la id. del id., rédito variable, á 344'795 pesetas.....	55.625'80
721	Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 321'68 pesetas.....	238.877'50
20	Idem de la id. de Asturias, Galicia y León, á 289'11 pesetas.....	5.782'19
2.000	Idem del Tesoro, serie A, de 500 pesetas nominales, interés 5 por 100, á pesetas 505'25.....	1.010.500
2.200	Idem del id., id. B, de 5.000 pesetas id., id. 5 por 100, á pesetas 5.052'50.....	11.115.000
		12.126.000
1.800	Cédulas hipotecarias de 500 pesetas del Banco Hipotecario, 4 por 100, á pesetas 102 por 100.....	918.000
1.680	Idem id. id. id., 4 por 100, á pesetas 102 por 100.....	856.800
		17.558.058'75
	TOTAL.....	X—229

Sociedad nombrada La Sagunto Minera.

Con arreglo á lo acordado por la Junta social de esta Empresa y á lo dispuesto por el art. 5.º de la escritura social y el 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por primera vez á los socios que á continuación se expresan para que paguen el descubierto en que se hallan por dividiendo pasivo de la misma; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, según se dispone por los referidos artículos de la ley y de la escritura social.

La Electra de Soria.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 al 35 y 42 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 31 del corriente mes, á las tres de la tarde, en el paseo del Prado, núm. 32.

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Julio de 1899.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various financial items and their corresponding values in Pesetas.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Julio de 1899.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrie.—V.º B.º—El Director, B. Darhan. X—228

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 8 de Agosto de 1899, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDO PÚBLICOS' on 'Día 7' and 'Día 8'.

Table with columns 'Día 7' and 'Día 8' listing various financial instruments like 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1890' and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcañices, Alicante, etc.) with columns for 'País', 'Beneficio', 'Días', and 'Beneficio'.

Bolsas extranjeras.

Paris 7 de Agosto de 1899.

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 23'60-23'55.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Coruña.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Agosto de 1899.

Table with columns 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y fuerza del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las diez, el día 8 de Agosto de 1899.

Table with columns 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección y fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se hacen precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADO en la GACETA y Diario oficial de Avisos de 18 de Julio próximo pasado el extravío de la certificación núm. 712 del libro provisional, importante 40 hectolitros, expedida á favor de Doña Francisca García, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, á fin de que la persona que la fuese en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal. Madrid 7 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—226

SANTOS DEL DIA

Santos Román, Secundiano y Marceliano, mártires. Cuarenta horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 8.ª de abono.—Turno par.—Segunda serie.—El juramento. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional.—Gran función en la que tomarán parte notables artistas.—El pasatiempo ecuestre acuático, los caballos, ciervos y elefantes nadadores. Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE OLÓN.—A las nueve.—Gran función por la compañía Alegría.—La pantomima acuática «Les chasseurs parisiens». Entrada general, 50 céntimos.